

Legación de Panamá.—Nº 2.

Washington, Enero 15 de 1910.

Señor Secretario:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que **antier, 13 de los corrientes**, a las 10.30 p. m., llegué a esta Capital y que, una vez instalado en el departamento que Su Excelencia el Ministro Arosemena me había preparado de antemano, fué impuesto por él de las instrucciones que Vuestra Excelencia ha tenido a bien extender para llevar a cabo la negociación del compromiso arbitral con la República de Costa Rica que dé por resultado la solución definitiva de la diferencia de límites que sostiene con ella la República de Panamá.

Después de haberlo considerado detenidamente, ayer me decidí a enviar a Vuestra Excelencia un cablegrama concebido en los siguientes términos:

«Acabo de leer instrucciones negociación arbitral. Considérolas muy limitadas. Imposible con ellas consumir negociación. Departamento de Estado expresa esperanza de que las instrucciones sean tan amplias de modo que pueda discutir todos los puntos sin limitación ninguna. Conffo concédaseme mayor amplitud en este asunto.»

Por la presente vengo a expresar a Vuestra Excelencia las razones que he tenido para pedirlo así.

Desde luego Vuestra Excelencia no ha de ignorar que el deseo del Departamento de Estado es ese. Su Excelencia el Ministro Arosemena me ha mostrado una nota para Vuestra Excelencia por medio de la cual él le hace conocer a Vuestra Excelencia la del Secretario Knox en donde lo consigna. Esta nota del Secretario Knox es la de 16 de Diciembre pasado y en su párrafo final dice así:

«The Department..... awaits the receipt from you of a note which, it is earnestly hoped, will advise the Department that you have been empowered to sign an agreement for arbitration so ample as to include all the questions in dispute as to the boundary, and not limited to any one or more of them.»

Las razones para que las instrucciones acerca de la negociación del compromiso arbitral sean tan amplias que con ellas pueda discutir todos los puntos que a la cuestión límites se refieren, y no a uno solo de dichos puntos, son bien obvias, pues sin aludir a la naturaleza del pleito de límites que es bien complicado, en toda controversia ocurren incidentes diversos y cosas imprevistas, propias de las pretensiones encontradas de las partes. Así, si en materia civil nunca a un abogado se le confiere poder especial restringido para litigar, --en materia internacional --mucho menos se le otorgan de tal modo a un Ministro, ante todo porque hallándose siempre a distancia del Gobierno al cual representa, no puede a cada paso consultar con él las medidas de defensa que tiene necesidad de adoptar, y luego porque los frenos que tiene éste con sus negociaciones *ad referendum*, sujetas además a la aprobación del Congreso de su país, son mucho mayores que los que sujetan a aquel en materia civil. En fin, en un compromiso arbitral hay siempre una transacción entre las partes que renuncian o ceden mucho de su acción directa para someterse al fallo de un tercero, y sin elasticidad o amplitud de miras, sin margen para ceder o renunciar de lo propio, no se puede llegar a él.

Aparte de estas consideraciones referentes a los deseos expresados por el Departamento de Estado, que aparecen tan justificados, me atrevo a hacer la muy capital de que, ceñéndome estrictamente a las instrucciones de Vuestra Excelencia para la negociación del compromiso arbitral con Costa Rica, como Vuestra Excelencia lo exige, vano sería todo esfuerzo mío por consumir dicha negociación, y mi inflexibilidad en este punto causaría indudablemente asombro al Departamento de Estado que es el Poder Mediador.

El arbitraje en que vamos a empeñarnos, es un juicio en el que figuran dos partes, Costa Rica y Panamá, cada una de las cuales tiene sus pretensiones opuestas, y el compromiso arbitral es la primera parte de él, un tratado o convenio por el cual dichas dos partes se obligan a someter a la decisión de un tercero la razón o la justicia de esas opuestas pretensiones. Ahora bien, como las instrucciones de Vuestra Excelencia hacen caso omiso de la interpretación que Costa Rica da al Laudo del Presidente Loubet, trazando a su modo de ver la línea fronteriza que le separa de Panamá, y sólo quiere que el mismo árbitro resuelva acerca de cuál de las dos líneas que Vuestra Excelencia indica ha de ser la fronteriza con dicha República, ceñéndome tan estrictamente como Vuestra Excelencia quiere a dichas instrucciones, equivaldría a tanto como a ordenarme que me esfuerce en conseguir que Costa Rica se comprometa a someter a la decisión del árbitro las solas pretensiones de Panamá, con lo que Costa Rica quedaría a todas luces fuera de la cuestión, aparecería como parte sin serlo, y sus pretensiones dejarían de examinarse. Me atrevo a afirmar que ni mi habilidad, ni la de ningún diplomático, por sabio que éste fuera, podría conseguir que Costa Rica aceptara tan insólita obligación, de acatar un fallo que deja sin examen su opinión, sus derechos o reclamos y que su representante jamás firmaría un compromiso arbitral que lo establezca así.

En vista de ello pues, y de que las intenciones del Gobierno de Panamá, tan patrióticas como conciliatorias con el país vecino y hermano, no son las de eternizar este asunto, mi esperanza es firme en el sentido de que Vuestra Excelencia modificará sus instrucciones, permitiéndome negociar un compromiso arbitral en el cual se tomen en cuenta las pretensiones de la contraparte. Será mucho conseguir que Costa Rica reduzca sus pretensiones a que se tomen en consideración las dos interpretaciones del Laudo, pues he podido colegir que las de su representante oficial aquí van mucho más allá, van a procurar anular el fallo para obtener otro en el sentido de que se le adjudiquen a su país las tierras, —quien sabe hasta donde— que se extienden al Sur del río Sixaola.

No concluiré sin permitirme hacer conocer a Vuestra Excelencia mi opinión sobre la interpretación de un Laudo arbitral. Vuestra Excelencia cree que sometiendo el Laudo Loubet a la interpretación del nuevo árbitro, de modo que éste escoja entre la línea que estime Costa Rica como la señalada en el Laudo, y la que considera Panamá como expresada por el mismo, que ello equivaldría a desconocer dicho Laudo, y esto no es así. El derecho internacional admite la posibilidad y aun la necesidad de interpretar una sentencia arbitral, cuando ella es vaga, por ejemplo, sin vulnerar esta ni desconocerla, como se puede interpretar los convenios o tratados y como están sujetas a interpretaciones las sentencias en materia civil.

Espero que Vuestra Excelencia haga honor a estas reflexiones dictadas al calor de mi espíritu de conciliación y al propio tiempo de mi amor a mi país.

Ruego a Vuestra Excelencia acepte el testimonio de mi más distinguida consideración y de mi alto aprecio personal y quedo de Vuestra Excelencia muy atento y seguro servidor y compatriota,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA SEÑOR DON SAMUEL LEWIS,

etc., etc.,

Panamá.

Legación de la República de Panamá.—Nº 3

Washington, Enero 20 de 1910.

Señor Secretario:

Tengo el honor de dar cuenta a Vuestra Excelencia de todos mis actos en relación con la Misión Especial que me ha traído a este país, desde mi llegada a esta Capital.

Como desde mi arribo a New Orleans el 11 de los corrientes en la mañana, envié un telegrama al Ministro C. C. Arosemena anunciándole que llegaría el día 13 a Washington y pidiéndole obtuviera del Secretario Knox una audiencia para mí, acordada como fué por éste, el día 15 se realizó de un modo privado en uno de los salones del Departamento de Estado. Expresé al Secretario Knox los agradecimientos del Gobierno de Panamá por la mediación ofrecida por el Gobierno Americano para la solución definitiva de la vieja cuestión de límites con Costa Rica y la confianza que abrigaba en la rectitud y sabiduría de los hombres que presidían el Departamento de Estado. El Secretario Knox me hizo saber que había destinado un salón en el mismo edificio para que en él pudiéramos celebrar nuestras conferencias el Representante de Costa Rica y el de Panamá y que para asistirnos y ayudarnos en ellas había designado a los señores Henry M. Hoyt, Consejero del Departamento de Estado, T. C. Dawson, Jefe de la Oficina que tiene a su cargo los asuntos de Centro y Sur América y J. Brown Scott, Consejero Asistente del mismo Departamento de Estado. Señaló el día 17 a las 11.30 a. m. para que se celebrara la primera conferencia.

El día 17, en efecto, a las 11.30 a. m. estábamos reunidos en el salón del edificio en que tiene sus oficinas el Departamento de Estado, escogido con ese fin, los señores Ph. Knox, Henry M. Hoyt, Luis Anderson, T. C. Dawson, J. Brown Scott, W. T. S. Doyle y yo. El señor Knox se dirigió a Anderson y a mí en cortas frases haciendo votos porque llegáramos a un acuerdo amistoso en la cuestión y dándonos la seguridad de que el Departamento de Estado nos daría en ese sentido toda su colaboración.

Tanto el señor Anderson como yo le expresamos nuestro reconocimiento.

A la conferencia asistía un empleado más del Departamento de Estado de aquellos tres que había mencionado el Secretario Knox, y ese empleado era Doyle, subalterno del señor Dawson.

El señor Hoyt, que hacía de Jefe de los demás, nos exigió a Anderson y a mí la presentación de nuestros poderes. Yo había recibido en la mañana los míos y los presenté. El señor Anderson hizo otro tanto. Fueron leídos y traducidos por el señor Dawson, quien llamó mucho la atención de los señores Doyle y Scott a la cláusula *sine qua non* de la aceptación del Laudo Loubet. El señor Anderson hizo notar que él tenía poderes amplios y generalísimos para tratar todas las cuestiones y que los míos eran restringidos, puesto que se me imponía el deber imperioso primero que todo y ante todo del reconocimiento del Laudo Loubet y la aceptación por parte de Costa Rica de ese Laudo. Convine en que efectivamente ello era así por la diferente posición de los países que representábamos en la controversia, el uno Panamá, con una sentencia favorable obtenida en pleno arbitraje, y el otro Costa Rica, con la obligación de respetar esa sentencia para lo cual había empeñado el honor nacional. Agregué que había llegado allí a causa de la mediación o de los buenos oficios ofrecidos a los dos países por el Gobierno de los Estados Unidos, mediación o buenos oficios solicitados por Costa Rica; que entendía que esa mediación o buenos oficios tenían por objeto llevar a cabo un nuevo arbitraje para la interpretación del Laudo, que por tanto a nombre del Gobierno de Panamá, al cual representaba, quería conocer la demanda que formulaba Costa Rica.

El señor Anderson manifestó que Costa Rica no aceptaba el Laudo Loubet, afectado de nulidad, por ser vago y por el defecto de *ultra petita*, pues había acordado un territorio que no había sido objeto de la reclamación. La vaguedad, decía, es patente en cuanto a la línea que señala el Laudo por el lado del Atlántico, pues ese Laudo habla de un Contrafuerte de la Cordillera que no existe.

Expresé que yo no podía seguir al señor Anderson en su exposición sobre nulidad del Laudo, porque mis poderes me lo prohiben, y porque insistía en creer que la mediación o buenos oficios del Gobierno Americano tenían por objeto que lleváramos a cabo un nuevo arbitraje para la interpretación precisamente del Laudo. Ahora bien, el Laudo no podía ser interpretado sino aceptándolo. En cuanto a que no existía el Contrafuerte de la Cordillera, de que habla el Laudo, que parte de Punta Mona, podía sostenerle al señor Anderson del modo más enfático que ese Contrafuerte existe. Yo lo he visto en mi viaje de Septiembre a esos lugares disputados, viaje de que está impuesto el señor Anderson y para el cual fué convidado por mí mucho antes de llevarlo a cabo. Que no crea, sin embargo, a mi palabra, ni crean a ella los caballeros presentes, basta dirigir una mirada a cualquiera de los mapas de la región que el señor Anderson considera buenos para convencerse de que sí existe en dicha región y a partir del Cabo Mona lo que en Geografía se llama Contrafuerte de la Cordillera. En efecto, se ve con claridad que por toda la extensión entre el Cabo Mona y el cerro Chirripó que está en la cordillera central, por toda la línea que va por esa extensión hay vertientes, ríos, arroyos, aguas, en una palabra, que corren de Sur a Norte y aguas que corren de Norte a Sur a partir de ella, de modo que en lugar de correr todas en una misma dirección, si no hubiera una muralla que se lo impidiera, corren en sentidos o direcciones opuestos, lo que prueba que esa línea en toda esa extensión está formada por alturas, cerros o colinas que unidos forman la serranía que en Geografía se llama *Contrafuerte*, porque corre contra un fuerte o sea una Cordillera Central como allí, o se desprende de esa Cordillera para ir a morir en otra o en el mar. En fin, que la prueba más evidente de la existencia de ese Contrafuerte la dan los mismos costarricen-

ses, quienes para entrar al valle del Sixaola y subir por este río y sus afluentes, tienen necesidad de pasar por nuestro territorio, por Bocas y por la Bahía del Almirante, pues no tienen comunicación directa entre su país y esa región del Atlántico:

Los señores Consejeros no hicieron aparentemente atención a esta disertación. El señor Hoyt intervino para decirme que el Departamento de Estado no se había anticipado a fijar la cuestión que debía ser objeto del compromiso arbitral y que sus buenos oficios se dirigían a que se solucionara toda la disputa de límites. Los señores Dawson y Doyle confirmaron las expresiones del señor Hoyt. El señor Anderson afirmó que Costa Rica no pasaría por una sentencia que le arrebataba un territorio que ellos poseían de verdad, hacía mucho tiempo y en el cual mantenían autoridades. Le repliqué negando que poseyeran efectivamente la inmensa zona comprendida en la banda izquierda del Sixaola. Esa inmensa región, le dije, está casi completamente desierta y en donde hay habitantes en ella, tales habitantes son nativos de mi país. Los habitantes todos en Punta Mona, por ejemplo, son panameños: en ella no hay más costarricenses que los dos guardas que hacen de autoridad. En Gandoca, en la costa, no hay más habitantes que los dos guardas que mantiene allí el Gobierno de Costa Rica desde 1904 para cuidar los rieles y demás enseres del proyectado ferrocarril de la conocida American Banana Company, que fué vencida parece, en pleito con la United Fruit Co. Dentro de la región, río arriba, frente a la población panameña de Guabito, en donde la United Fruit Co. ha echado un puente sobre el río, no existen del lado de Costa Rica en la banda izquierda del río, sino tres casas, construídas hace apenas seis meses, por contrato con el Gobierno de ese país como estableció hace apenas medio año, no obstante mis protestas, una Subinspección nominal de Hacienda y una Comandancia de Armas, también nominal. Que podía exhibir las notas por las cuales hice las protestas del caso. Subiendo el río, agregué, se encuentra una casa en Cuabre, habitada por un jamaicano que dice ser costarricense porque el Gobierno de Costa Rica lo ha nombrado con algún cargo o autoridad allí. En fin, de diez en quinientos leguas, subiendo siempre el río se encuentra una que otra casita de gentes de diferentes países, hasta nativos de Panamá, que se han establecido por allí, huyendo de los poblados, por alguna causa ignorada por mí. Indígenas y autoridades no hay en toda esa región, salvo del lado de Panamá, en la banda derecha del río.

El señor Anderson replicó que nada de eso que yo aseveraba era cierto, pues Costa Rica sí había mantenido misiones catequizadoras de los indígenas, desde tiempo muy remoto, y desde tiempo remoto había nombrado autoridades en pueblos como Sipurío, San Bernardo y otros para dar garantías y seguridades, que pagaban escuelas en esos pueblos, y que en prueba de ello podía exhibir los decretos de su Gobierno nombrando a aquellas autoridades y a los maestros.

Admití que muy arriba, entre dos de los afluentes del Sixaola, entre el Urén y el Laurí, había algunos habitantes, pero tan diseminados que recorriendo el territorio con dificultad se daba con algún habitante o habitación, y que era allí mismo donde mantenía el Gobierno de Costa Rica un llamado Jefe Político, completamente nominal, pues lo más poblado de la comarca era Sipurío, por otro nombre San Bernardo y en tal caserío que el señor Anderson llama pueblo, no existen más de cuatro casas, incluso

la de la escuela, que yo he visto con las puertas caídas y ocupadas por vacas del expresado Jefe Político, porque niños que asistan a ella no hay.

Agregué, en fin, que yo podía a mi vez alegar posesión por Panamá de toda la comarca comprendida entre Punta Burica y el río Golfito en el Golfo Dulce de que había sido privado mi país por el Laudo Loubet y que sin embargo no lo hacía por deferencia a Costa Rica y porque se trataba, según mi modo de ver, de llegar a un arreglo amistoso con ella en la cuestión.

El señor Anderson sostuvo que Panamá jamás había poseído esa región y yo le repliqué que sí

Fuimos citados a otra Conferencia para las 4 de la tarde y concurrí a ella con exactitud. El Ministro Arosemena a mi ruego concurrió también.

Al querer la presencia de Arosemena en las conferencias, me proponía tener un testigo de mi país que viese el modo cómo era conducido el debate. Su colaboración igualmente podía serme conveniente. Al señor Wm. Nelson Cronwell, Consejero de la Legación, no me había sido posible conseguirlo a mi lado, ni aun a su socio, Mr. Hill, por hallarse muy ocupados con el proceso de libelo contra el diario "World." Y hé aquí por qué y en vista de mi gran responsabilidad, hoy he enviado a Vuestra Excelencia un cablegrama pidiéndole autorizaciones para nombrar un abogado distinguido que conozca no sólo las leyes, sino los manejos e intrigas del país, para que me aconseje.

En esa segunda conferencia fué el primero en tomar la palabra. Me propuse demostrar que estaba en la inteligencia no sólo del Gobierno de mi país, sino en la del Gobierno de Costa Rica y en la del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que el arbitraje que contemplábamos no tenía por objeto anular el Laudo Loubet, sino al contrario sostenerlo e interpretarlo. Jamás se habló de esa nulidad cuando el Representante de Costa Rica, señor Anderson, aquí presente, solicitó los buenos oficios o mediación del Gobierno de los Estados Unidos, ni cuando el Departamento de Estado se dirigió al Gobierno de Panamá para ofrecérselos. Panamá, cuando, en 9 de Enero del año pasado, contestó a los ofrecimientos del Gobierno Americano en nota de esa fecha para el Ministro H. G. Squiers, declinó someter el punto a nueva decisión pues había resuelto acreditar en San José de Costa Rica una Legación con el fin de que de manera amigable se llegase entre las dos Repúblicas a un arreglo final de ese importante asunto. Dijo entonces que si después de haber agotado todos los recursos propios de tales negociaciones no obtuviese el resultado deseado, aceptaría los buenos oficios en cuestión y complacido sometería al ilustrado fullo del Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, cualquiera o cualesquiera de los puntos que pudieran ser motivo de desavenencia al fijar la línea divisoria entre los dos países, *con arreglo al Laudo Loubet*. De modo que por lo que respecta al Gobierno de Panamá, ni entonces, ni después, ni nunca, ha entendido que se trata de invalidar el Laudo sino de interpretarlo.

El Gobierno de Costa Rica está en el mismo caso. Desde que el Laudo fué pronunciado hasta la hora presente en que el Representante de Costa Rica, señor Anderson, viene a pedir la nulidad del Laudo, jamás intentó el Gobierno de Costa Rica, que había empeñado el honor nacional en acatarlo, jamás intentó, digo, desconocerlo ni invalidarlo. Su pensamiento se dirigió sólo a darle cierta interpretación.

Ante todo me referiré a la aceptación dada al Laudo del Presidente Francés por el Representante de Costa Rica en París, señor M. M. de Peralta, que había sido al propio tiempo el defensor de los intereses de su Patria en el proceso de arbitraje. El 11 de Septiembre de 1900 fué pronunciado el Laudo en Rambouillet y 9 días después, el 20 de los citados mes y año, notificado el señor Peralta de tal sentencia, se dirigió por nota oficial al Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, señor Delcassé, en los términos siguientes:

«Señor Ministro: Deseando *evitar toda confusión posible* respecto de las intenciones de Su Excelencia el señor Presidente de la República Francesa, árbitro en el litigio de límites territoriales entre la República de Costa Rica y Colombia, tales como aparecen de la sentencia arbitral que se ha dignado dictar el 11 de este mes, tengo la honra de recurrir a Vuestra Excelencia para exponerle respetuosamente *que el Gobierno de la República de Costa Rica interpreta* el primer párrafo de la parte dispositiva de la sentencia de la manera siguiente:»

En seguida figura la interpretación; después un párrafo que comienza así: «esta *interpretación* se conforma con las intenciones evidentes del árbitro y con la configuración del territorio»; y por último aparece otro párrafo que se expresa así: «espero que esta *interpretación* será aceptada por Su Excelencia el señor Presidente de la República Francesa. . . . y mi Gobierno le agradecería mucho si se dignase confirmar esa *interpretación* por un acto explicativo.»

La nota de que aquí se trata es auténtica; la tomo de un folleto de publicación oficial del Gobierno de Costa Rica en donde aparecen publicados los documentos relativos a la controversia de límites. No hay en ella una sola frase por la cual el Representante de Costa Rica rechace el Laudo Loubet. En todos sus párrafos aparece que el Laudo había sido aceptado por él. Se le notificó inmediatamente que fué pronunciado y lo único que hizo él fué interpretarlo a su modo. Así, pues, si a las sentencias arbitrales se les puede aplicar los mismos principios que a las sentencias en materia civil, podemos decir que el Laudo Loubet quedó *ejecutoriado* desde el 20 de Septiembre de 1900.

Esta inteligencia relativa no a la invalidación del Laudo Loubet sino a la necesidad de interpretarlo, de parte del Gobierno de Costa Rica, no solamente se comprueba con la nota del Ministro Peralta, cuya parte pertinente he citado, sino con documentos oficiales y auténticos del Gobierno de Costa Rica que aparecen en el folleto que he mencionado y que tengo en mis manos. Tales documentos son:

1º Una nota del Secretario de Relaciones Exteriores del expresado Gobierno de Costa Rica y

2º Los Mensajes del Presidente don Rafael Iglesias y del Prèsideute don Cleto González Víquez al Congreso de su país.

El Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, don Ricardo Pacheco, contestando a las notas del Ministro Plenipotenciario de Colombia, señor Lorenzo Marroquín, con fecha 27 de Julio de 1901, le dice lo siguiente:

«Me es grato, en contestación, decir a Vuestra Excelencia que Costa Rica oye con especial agrado toda proposición encaminada a ultimar esta antigua querrela y acepta indistintamente que en convenio formal o mediante un simple cambio de despacho, se restablezcan las bases con arreglo

a las cuales deberá efectuarse el deslinde, siempre que de antemano y en la forma usual hayan fijado ambas partes su inteligencia respecto a un punto cuya solución es obligado antecedente de las operaciones de amojonamiento.

«Refiérome señor Ministro, a la dirección exacta de la línea divisoria por el lado del Atlántico. Sobre este particular, mi Gobierno apenas tuvo conocimiento del fallo, dió instrucciones a nuestro Representante en París para que declarase ante el Árbitro que Costa Rica interpretaba la sentencia tal como aparece en la exposición al efecto presentada.»

Y, más abajo, (lo que es concluyente) el mismo expresado señor don Ricardo Pacheco en la nota mencionada dice así:

«En vista, pues, de que *el parecer de Costa Rica* tiende a conservar ilesa la virtud del Laudo y está de otra parte apoyado por el sentir del Árbitro, piensa este Gobierno que el de Vuestra Excelencia lo acogerá gustoso.»

El Mensaje que el Presidente de Costa Rica, don Rafael Iglesias, dirigió al Congreso Constitucional de ese país el 1º de Mayo de 1901, hablando del Laudo Loubet dice así:

«En previsión de lo cual mi Gobierno, tan pronto como tuvo conocimiento de la sentencia arbitral, dió instrucciones a nuestro Ministro en Europa para que se dirigiese al Alto Árbitro comunicándole cuál era la inteligencia que Costa Rica daba al primer párrafo del fallo.»

El Mensaje del Presidente don Cleto González Víquez, dirigido al Congreso de su país el 1º de Mayo de 1909, dice así: «Caduco como está el tratado Pacheco-Guardia, procede, si no hubiere entre ambos países un convenio que señale la línea divisoria, *decidir cuál de las dos diferentes interpretaciones del Laudo Loubet* es la que se conforma con el espíritu del fallo y para ello acudir a nuevo Arbitraje.»

Como se ve por estos documentos del Gobierno de Costa Rica, todos de la mayor importancia, y en los cuales no figura una sola palabra de nulidad o invalidez del Laudo, está en la inteligencia de ese Gobierno que de lo que se trata es de la interpretación de dicho Laudo.

Tengo que citar, en fin, un documento tan importante como los anteriores, en el cual un representante de Costa Rica, plenamente autorizado, declara de un modo solemne aceptar el Laudo.

Ese documento es la declaración que el 6 de Marzo de 1905 el Ministro Plenipotenciario de Costa Rica don Leonidas Pacheco, en asocio del Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá, don Santiago de la Guardia, hizo, firmó y selló por duplicado en la ciudad de Panamá sobre la aceptación de dicho Laudo. Dice así: «Las Repúblicas signatarias declaran solemnemente que al tenor de lo que disponen las Leyes y Tratados respectivos y las declaraciones oficiales hechas por las partes, la disputa sobre límites territoriales, mantenida por largos años por la República de Colombia, antes dueña del territorio en litigio, hoy perteneciente a la de Panamá, y la de Costa Rica, quedó resuelta por la sentencia que en el respectivo juicio arbitral se sirvió dictar el Excelentísimo señor Presidente de la República Francesa en Rambouillet el 11 de Septiembre de 1900, y en virtud de la cual, fijada la frontera por el alto Juez por medio de indicaciones generales, quedó la determinación material de la misma, sujeta al mutuo acuerdo que dictaron el espíritu de conciliación y de buena inteligencia en que se han inspirado hasta ahora las dos naciones interesadas.»

Esta declaración es auténtica igualmente y aparece en el folleto de documentos oficiales de Costa Rica de que anteriormente he hablado y que tengo en mis manos. Se ha dicho que esta declaración hacía parte del Tratado Guardia-Pacheco, y que caducó ese Tratado, la declaración quedaba sin ningún valor. Es muy posible que en Costa Rica o en Panamá se hubiera incurrido en semejante error, de considerar la declaración como parte del Tratado, pero ese error no es una razón ni nos obliga de manera alguna a continuar incurriendo en él. A la luz del derecho internacional, las declaraciones nunca hacen parte de un tratado; son actos separados y de distinto valor. Así, por ejemplo, ellas no necesitan de la aprobación de los Congresos para conservar su íntegro valor, en tanto que los tratados sí necesitan esa aprobación para tenerlo. En los documentos oficiales de Costa Rica que he traído aquí y que el señor Anderson reconoce como auténticos, la declaración del señor Pacheco aparece firmada y sellada el 6 de Marzo de 1905, como un acto completamente separado y distinto del Tratado que lleva su nombre.

En este punto de mi exposición, después de traducidos por el señor Dawson al inglés todos los documentos que había leído para conocimiento de todos los Consejeros que no conocían el español, el señor Anderson me interrumpió para llamar mi atención y la atención de los señores Consejeros del Departamento de Estado a la última parte del penúltimo párrafo de la nota del Secretario de Relaciones Exteriores, señor don Ricardo Pacheco, que dice así: «cualquiera interpretación distinta de la que ha dado Costa Rica y que menoscabando indisputados derechos suyos llegare a sobrepasar las demandas de Colombia en litigio, desquiciaría las fuerzas del Laudo.»

Convine en que efectivamente el señor Pacheco hablaba condicionalmente de que el Laudo podía ser desquiciado; pero que el señor Anderson podía ver por las propias palabras que citaba, que siempre el pensamiento era de interpretar el Laudo, no de invalidarlo, pues a renglón seguido ya el señor Pacheco expresa, como había tenido el gusto de consignarlo «que el parecer de Costa Rica tendía a conservar ileso la virtud de él.»

También el señor Anderson sostuvo que los mensajes de los Presidentes de su país no eran documentos diplomáticos. Convine en esto; pero afirmé la importancia y valor que tenían en la cuestión, porque eran documentos que yo no quería hacer valer contra ningún otro país sino contra Costa Rica, porque quería hacer saber que el parecer de Costa Rica, como dice don Ricardo Pacheco, tiende a conservar ileso la virtud del Laudo; esto es, que en la inteligencia de ese país no se trata hoy aquí sino de interpretarlo. ¿Qué más valor puede tener ningún documento para demostrar el querer y la voluntad de un país que los Mensajes de sus Presidentes dirigidos a sus Congresos y aprobados por ellos? Según las instituciones republicanas de todos los países en donde las hay, como Costa Rica, Panamá y Estados Unidos, el Congreso que no rechaza las palabras consignadas en el Mensaje del Presidente de la República, es porque las acepta.

Expuse también que estaba en la inteligencia del Gobierno de los Estados Unidos que de lo que se trataba era de interpretar el Laudo y no de anularlo y en prueba de ello cité todas las notas del Departamento de Estado en las cuales no se habla una sola palabra de la nulidad del Laudo, y me referí sobre todo, a la nota No. 14 de 2 de Noviembre, por la cual

el mismo ilustre Secretario P. C. Knox dice así al Ministro de Panamá, C. C. Arosemena: «Este Gobierno tiene entendido (has assumed) que las dos partes estaban en desacuerdo en una parte del Laudo Loubet y que todo lo que necesita cada una de ellas es someter sus interpretaciones en aquella parte de la línea en desacuerdo e invitar al árbitro para que decida cuál de las dos interpretaciones es la correcta conforme al Laudo Loubet.»

En este punto el señor Hoyt hizo saber que el Departamento no quería prejuzgar la cuestión; que en sus notas casi siempre se había reducido a hablar vagamente de las dos líneas disputadas y que la nota de 2 de Noviembre era infortunada. Arosemena tomó entonces la palabra para explicar la historia de esa nota; que habiendo presentado al Departamento de Estado el Memorándum del Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá sobre las dos líneas que a su juicio debían ser consideradas en el arbitraje por el Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, la del Laudo Loubet y otra que él señalaba en dicho Memorándum, el Departamento de Estado contestó con fecha 20 de Octubre en términos tan generales acerca de las líneas limítrofes que para que no quedara duda de lo que mi Gobierno se proponía someter a arbitramento, tuvo el honor en nueva nota de 23 de Octubre de referirse al párrafo final del Memorándum del Secretario Lewis, copiándolo, en el cual se hablaba de las dichas dos líneas. La respuesta de 2 de Noviembre del Secretario Knox fue un esclarecimiento y una aclaración de su nota anterior. Por ella se fijaba sin lugar a duda la inteligencia en que estaba el Departamento de Estado.

Tanto el señor Hoyt como el señor Dawson, y el señor Scott, replicaron confusamente, procurando justificar su actitud completamente imparcial.

Con gran sorpresa del Ministro Arosemena y mía, el señor Hoyt nos leyó la comunicación que Vuestra Excelencia le dirigió al Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Panamá, señor Weitzel, diciéndole que Vuestra Excelencia no aceptaba como aclaración respecto de las líneas que debían ser objeto de la interpretación del Laudo, la nota de 2 de Noviembre sino la de 20 de Octubre.

Arosemena replicó afirmando que la declaración del Secretario Lewis era en la inteligencia de que el Departamento de Estado había aceptado las dos líneas señaladas por él para la celebración del arbitraje. Arosemena agregó que bien podía creérsele así por ser la nota de 20 de Octubre respuesta al Memorándum que hablaba de estas líneas. El señor Hoyt a su vez se manifestó sorprendido de que el Gobierno de Panamá pretendiera que se tomara sólo en cuenta las líneas que él señalara, pues en ello no habría contestación ni controversia, y Costa Rica, que es parte en el debate, quedaría fuera de él; su línea no aparecería en nada en el arbitraje.

Para concluir agregué yo que si en todo caso el Departamento desechaba las dos líneas propuestas por Panamá, era evidente que al hablar vagamente de las dos líneas (seguramente la de Panamá y la de Costa Rica), el 2 de Noviembre explicó su pensamiento sin dar lugar a ninguna confusión.

Queda, pues, establecido que tanto los Gobiernos contendores como el Gobierno mediador, entienden que el arbitraje de que aquí se trata es para interpretar un Laudo aceptado por las partes, firme, obligatorio e irrevocable para cuyo cumplimiento empeñaron aquellos dos Gobiernos el honor nacional.

Con esto terminó la Conferencia y quedamos citados para otra en la mañana del día siguiente a las 11.30 a. m.

Efectivamente, al día siguiente, 18, a las 11.30 a. m., estábamos de nuevo reunidos en el Departamento de Estado los señores Hoyt, Dawson, Scott, Doyle, Anderson, Arosemena y yo. En la primera parte de la Conferencia el señor Anderson, quien fue el primero en tomar la palabra, adoptó una táctica distinta a la del día anterior. Fingió renunciar a su pretensión de anular el Laudo, y dijo que aceptando como correcta y bien interpretada la línea del Pacífico que va desde Punta Mona hasta el Cerro Pando, en lo que estaba de acuerdo Panamá, por ser la línea del Laudo, proponía someter a arbitraje para que el Juez Fuller marcara las fronteras entre Costa Rica y Panamá, la línea del Atlántico comprendida entre el expresado Cerro Pando y el mar, línea completamente vaga en la sentencia arbitral, que Costa Rica no había aceptado.

Repuse al señor Anderson que su propuesta era una concesión aparentemente pero no en realidad. En efecto, ante todo tenía que rectificar lo del Cerro Pando porque ni en el Laudo Loubet ni en la interpretación que le daba el Ministro Peralta, se habla de ningún cerro; se habla de paralelos y de meridianos. La segunda rectificación se refiere a la parte terminal de la línea del Atlántico que el señor Anderson quiere que sea sometida a arbitraje. Dice: desde el cerro Pando hasta el mar; y el mar es un término muy vago; demasiado extenso para que pueda servir de punto final a una línea de fronteras, sobre todo cuando ese punto final, que es el Cabo Mona, es bien conocido y ha sido señalado tanto por el Laudo Loubet como por el Ministro señor Peralta, que lo aceptó en su interpretación. Pero todavía así fijándolo y diciendo: propongo someter a arbitraje para que el Juez Fuller marque las fronteras entre Costa Rica y Panamá, la línea del Atlántico comprendida entre el paralelo X y el Cabo Mona; todavía así la propuesta no sería justa y Panamá no podría aceptarla. El señor Anderson acepta el Laudo Loubet en cuanto marca la línea de fronteras en el Pacífico, como la aceptó el Ministro Peralta, porque despoja a Panamá de todo el territorio comprendido entre la Punta Burica y el río Golfito en el Golfo Dulce. Esto es, el señor Anderson acepta no sólo la sentencia de Loubet en esa parte de la línea y acepta la interpretación que en esa misma parte le dió a esa sentencia su antecesor, ¿por qué no aceptar en la línea del Atlántico aquella parte de la línea del Laudo Loubet en que coincidió también la interpretación del antecesor del señor Anderson? Efectivamente la sentencia de Loubet comienza así: «Fallamos: Las fronteras entre las Repúblicas de Colombia (hoy Panamá) y Costa Rica, será formada por el Contrafuerte de la Cordillera que arranca de la Punta Mona en el Océano Atlántico y cierra al Norte el valle del río Tarire o río Sixaola.....»

La interpretación que el señor Peralta dió a esta sentencia comienza así: «la frontera entre las Repúblicas de Colombia (hoy Panamá) y Costa Rica será formada por el Contrafuerte de la Cordillera que parte de Cabo Mona en el Océano Atlántico y cierra al Norte el valle del río Tarire o Sixaola cerca de la desembocadura de este río; seguirá con rumbo Sudoeste Oeste en la ribera izquierda de este río, hasta la confluencia del río Yorquín o Zhorquín hacia el meridiano 82°50' de Greenwich, 85°10' Oeste de París y 9°33' de Latitud Norte.....»

Coincidiendo en esta parte la interpretación del Ministro Peralta con la línea del Laudo Loubet, desde Punta Mona por el Contrafuerte de la

Cordillera que cierra al Norte el valle del río Tarire o Sixaola hasta un punto en que la línea seguiría un rumbo Sudoeste Oeste en la ribera izquierda de este río, en busca de la confluencia del Yorquín o Zhorquín, Panamá acepta esa interpretación hasta ese punto y no hay ya que interpretarla de nuevo, porque ambas partes están de acuerdo con esa parte de la línea hasta allí, lo que se conforma con el Laudo Loubet.

Hay, pues, dos partes de la línea de frontera entre Panamá y Costa Rica que están ya interpretadas, que son: la del Pacífico que el señor Anderson llama desde Punta Burica hasta el Cerro Pando y que yo llamo hasta el paralelo (o meridiano) X y la línea del Atlántico desde Punta Mona por todo el Contrafuerte de la Cordillera que cierra al Norte el valle del río Tarire o Sixaola hasta un punto en ese Contrafuerte en que la línea seguiría un rumbo Sudoeste Oeste en busca de la confluencia del río Yorquín o Zhorquín. De modo que si esto es así, como lo es, y como no puede ser negado por el señor Anderson, yo modificaría su propuesta diciendo que interpretadas como han sido las líneas de fronteras del Pacífico y del Atlántico, respectivamente, desde la Punta Burica hasta el meridiano o paralelo X y desde la Punta Mona por el Contrafuerte de la Cordillera que cierra al Norte el valle del río Tarire o Sixaola hasta un punto de ese Contrafuerte en que una línea Sudoeste Oeste iría a buscar la confluencia del Yorquín o Zhorquín, Panamá y Costa Rica someten al arbitraje del Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos la línea media de fronteras, para que la fije definitivamente y para siempre conforme al Laudo Loubet, interpretándolo, ya sea como lo ha hecho Costa Rica o como lo ha hecho Panamá, o según su mejor modo de ver.

El señor Anderson replicó que no aceptaba la modificación; que aceptaba el Laudo Loubet y la interpretación que le daba a ese Laudo el Ministro Peralta en la línea del Pacífico, por deferencia a Panamá pero en cuanto a aquella parte de la línea del Atlántico cuya interpretación la había hecho el mismo Ministro, Panamá tenía que aceptarla por entero o someterla por entero a la interpretación arbitral.

Manifesté mi sorpresa ante tan insólita pretensión. Tan *parte* de la línea de fronteras es la *parte* de la línea del Pacífico que considera ya interpretada el señor Anderson, como es *parte* de la línea la *parte* del Atlántico en que coinciden el Laudo Loubet, la interpretación del señor Peralta y la aceptación de Panamá. Si esta última parte, en la parte en que la interpretación es aceptada por Panamá, estaba ya interpretada, no veía por qué nosotros habíamos de someterla á nueva interpretación.

Repuso el señor Anderson que no entraba en esos análisis.

El señor Dawson tomó entonces la palabra y manifestó que siendo el Laudo Loubet una sentencia tan vaga que no precisaba líneas, no veía él a su vez por qué motivo sometíamos toda la cuestión al Juez Fuller desinteresándonos de un Laudo que varias veces habíamos pretendido modificar; que él se permitía creer que la interpretación que buscábamos era la misma nulidad.

Expuse que yo no pasaba de ser un aficionado del derecho internacional; que yo no era muy entendido en esas materias, pero por algunas lecturas que había hecho, había llegado en conocimiento de que las sentencias arbitrales en materia de límites nunca precisaban las líneas de frontera, operación que siempre se dejaba a las comisiones de ingenieros encargados del amojonamiento; que entendía que en los deslindes internacio-

nales como en los deslindes de propiedades particulares en materia civil, no se puede fijar la frontera sino por medio de indicaciones generales. Por lo demás, entendía también que las sentencias arbitrales como las convenciones y tratados internacionales, están sujetas a interpretación y se les interpreta sin anularlas, como se interpreta un tratado sin anularlo cuando las partes no están de acuerdo en la inteligencia de alguna de sus cláusulas.

El señor Dawson habló entonces de la fuerza moral, pero *no legal* que tenía la interpretación del señor Peralta; y *¿cómo*—le repliqué—cuando su interpretación es una declaración hecha a nombre de su país, que le impone obligaciones a éste? Desde que la hizo la sentencia Loubet está ejecutoriada, y ha establecido la excepción, que es un principio de jurisprudencia universal, *de cosa juzgada*. La diferencia de límites ha sido juzgada ya y no puede volvérsese a juzgar.

Entonces el señor Scott se dirigió a mí argumentándome de la manera siguiente:

«Es evidente que cuando una sentencia arbitral adjudica a una de las Partes más territorio del que estaba comprendido en la reclamación, esa sentencia es nula. ¿Sírvasse decirme Ud., señor doctor Porras, si es o no cierto que el Laudo Loubet adjudica a Panamá las islas Mangle Chico y Mangle Grande y otras que no son de Costa Rica, afectando así los derechos de un tercero, Nicaragua, que no había intervenido en el arbitraje?»

Contesté al señor Scott manifestándole mi sorpresa por su actitud. Le dije que no podía entrar en esas disquisiciones; que mis poderes me prohibían tratar de la nulidad del Laudo y que no lo creía autorizado a él para hacerme esas preguntas ni para presentar a las conferencias esas cuestiones.

El señor Hoyt manifestó que lo que importaba era concluir; que Panamá y Costa Rica habían gastado diez años en discusiones y no habían llegado a nada; que ahora que contaban con el apoyo y consejo de los Estados Unidos, podían, si tenían buena voluntad, terminar del modo más amigable.

Contesté que ello era verdad; pero no por culpa de Panamá que había demostrado con el Tratado Guardia-Pacheco la mayor deferencia por Costa Rica; que por ese Tratado que había aprobado su Congreso, había modificado el Laudo, y que todavía Costa Rica hasta el presente no lo había tomado en consideración.

Se dió por terminada la sesión y ya de pié, al salir el señor Scott, me dijo: «Si sus poderes no son suficientemente amplios para tratar toda la cuestión, el Departamento de Estado puede dirigirse al Gobierno de Panamá pidiéndole que le dé esa ampliación. ¿No se conformaría Ud. con esto?»

Señor Scott, mi respuesta se la doy así: La República de Panamá es muy pequeña, una minúscula República que debe su existencia a los Estados Unidos y le debemos gratitud; por consiguiente lo que los Estados Unidos nos demanden se lo acordaremos de buena voluntad. Así, si hoy mismo en lugar de pedir a Panamá amplios poderes para que yo someta a arbitraje la nulidad del Laudo Loubet, que el Gobierno de Panamá no quiere someter a arbitraje, el Departamento de Estado le dice a mi Gobierno entregue a Costa Rica el territorio disputado, se lo concederemos sin vacilación; pero que sea así ordenado, y no como un asunto de litigio

o justicia en que tenemos derechos que defender y que estamos dispuestos a hacer valer.

Hallándome ya indispuerto con el principio de la enfermedad que hace dos días me tiene en cama, supliqué al señor Hoyt aplazara, para cuando recuperara mi salud, la renovación de las conferencias.

No terminaré esta comunicación sin hacer saber a Vuestra Excelencia que en la primera conferencia, al comenzar la sesión, el señor Hoyt nos requirió al señor Anderson y a mí si estábamos dispuestos a declarar a nombre de nuestros Gobiernos, en el compromiso arbitral que celebráramos, si reconocíamos los derechos adquiridos en el territorio disputado, cualquiera que fuese la sentencia arbitral. Solemnemente declaré que Panamá reconocería esos derechos adquiridos. Omito en esta comunicación toda clase de comentarios; Vuestra Excelencia puede juzgar por ella cuál es la gravedad de la situación.

No omitiré, sí, el manifestar a Vuestra Excelencia que la región comprendida entre la banda izquierda del Sixaola y el Contrafuerte de la Cordillera que cierra al Norte el valle de dicho río es bastante rica e importante para que valga bien la pena de gastar en su defensa algunas decenas de miles de balboas. Considere Vuestra Excelencia lo que le produciría a la República el impuesto anual sobre la exportación de los racimos de bananos que produjeran las veinte o veinticinco mil hectáreas de tierra que comprenden esa región y juzgará de lo que esta vale para la República de Panamá.

En Costa Rica tuve ocasión de juzgar la parte interesada que en favor de Costa Rica toma la United Fruit Co., y hoy tengo nuevos datos para creerlo así. Ojalá Vuestra Excelencia tome en consideración esta sospecha mía, muy fundada, para estudiar el modo de defraudar por ella misma los planes que habrá puesto en práctica Costa Rica.

Ruego a Vuestra Excelencia acepte el testimonio de mi más distinguida consideración y de mi alta estima personal, y quedo de Vuestra Excelencia

Su muy atento y seguro servidor,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA

EL SEÑOR SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Panamá.

—
Panamá, Febrero 5 de 1910.

Doctor Porras.—Legación de Panamá,

Washington.

Felicítolo por su nota 20 Enero.

OBALDÍA

Panamá, Febrero 5 de 1910.

Honorable Señor:

Vuestra apreciable nota Nº 262, de fecha de ayer, me trajo copia de las instrucciones cablegráficas de vuestro Gobierno relativas a las negociaciones que se llevan a cabo actualmente en Washington, entre el Ministro, en Misión Especial, de Panamá y el de Costa Rica, referentes a la controversia de límites pendiente entre las dos Repúblicas.

Mi Gobierno agradece la declaración allí contenida, de que el Gobierno de los Estados Unidos se limita a emitir su opinión amistosa en el asunto, y que enfáticamente niega todo deseo de ejercer influencia en el convenio voluntario de las dos Repúblicas o en la dirección del proyectado arbitraje, y que la responsabilidad por el éxito feliz o por el fracaso de las gestiones pendientes, debe corresponder únicamente a las dos Repúblicas interesadas en el litigio.

Sin embargo, en su calidad de amigable interventor, el Gobierno de los Estados Unidos estima del caso manifestar que, considerando todos los hechos, ha experimentado alguna sorpresa al conocer el tenor de los poderes conferidos al Enviado en Misión Especial por Panamá, los cuales no son plenos poderes, según se desprende de algunos de sus pasajes, sino poderes limitados a la negociación de un protocolo que tenga por base la aceptación estricta, primero, y sobre todo, por ambas Partes contratantes, del Laudo Loubet, y, además de esto, con trabas, según parece, por instrucciones especiales que coartan su libertad e independencia de acción.

Me apresuro a manifestaros, para que os sirváis comunicarlo al Departamento de Estado, en respuesta a las instrucciones cablegráficas motivo de vuestra nota en referencia, que el Gobierno de la República de Panamá ha investido a su Enviado Especial, señor doctor Belisario Porras, encargado de solucionar en Washington la añeja controversia de límites entre esta República y la de Costa Rica, de los poderes más amplios que le es dable al Ejecutivo Panameño conceder, teniendo en cuenta la Constitución y leyes Nacionales, el respeto que debe merecerle a todo país civilizado el fallo definitivo de un árbitro, y los intereses permanentes de la Nación.

En efecto, el artículo 3º de la Constitución de la República de Panamá, determinó el territorio de la Nación en la forma siguiente:

«Compone el territorio de la República todo aquel con el cual se formó el Estado de Panamá por acto adicional de la Constitución Granadina de 1853, en 27 de Febrero de 1855, transformado en 1886 en Departamento de Panamá, con sus islas, y el territorio continental e insular que adjudicó a la República de Colombia el Laudo pronunciado el 11 de Septiembre de 1900, por el Presidente de la República Francesa. El territorio de la República queda sujeto a las limitaciones jurisdiccionales estipuladas o que se estipulen en los Tratados Públicos celebrados con los Estados Unidos de Norte América, para la construcción, mantenimiento o sanidad de cualquier medio de tránsito interoceánico.

«Por Tratados Públicos se determinarán los límites con la República de Colombia.»

Tal determinación implicó el respeto y el acatamiento que a la naciente República le merecía el equitativo y civilizado principio del Arbi-

traje, y además, se comparecía exactamente con los hechos y circunstancias existentes desde el 11 de Septiembre de 1900, fecha en que el Presidente Loubet profirió en Rambouillet su fallo arbitral en el litigio pendiente entre las dos Repúblicas, y el 13 de Febrero de 1904, época en que se firmó la Constitución Panameña, porque entre Colombia y Costa Rica el Laudo Loubet sólo había merecido discusión en cuanto a la manera precisa de interpretarlo. Así consta en la nota de fecha 20 de Septiembre de 1900, dirigida al Excelentísimo señor Delcassé, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, por el Excelentísimo señor Manuel M. de Peralta, Ministro de Costa Rica en París, y en las comunicaciones y documentos subsiguientes.

La actitud asumida por la República de Panamá al expedir su Constitución, fué, en ese punto enteramente correcta, desde luego que el señor Delcassé, en el primer párrafo de su respuesta de 23 de Noviembre de 1900, a la nota del señor Ministro Peralta, arriba citada, decía:

«Pero no es dudoso, como Ud. lo hace observar, que, de conformidad con los términos de los artículos 2º y 3º de la Convención de París, de 20 de Enero de 1886, esta línea fronteriza debe trazarse dentro del territorio en disputa, tales como resultan del texto de dichos artículos.»

Declaración esta que amparó para siempre, y de manera definitiva, el referido Laudo contra todo viso de nulidad e hizo impropcedente el argumento de *ultra petita* alegado por Costa Rica.

Después de la existencia de la República de Panamá, el Laudo ha sido discutido por las partes, únicamente en cuanto a su interpretación, pero jamás en cuanto a su validez o fuerza obligatoria. Ello se corrobora en los mensajes de los distintos Presidentes de Costa Rica a los Congresos de aquella Nación, y en las tentativas de arreglo propuestas por Panamá, ya en la forma de Tratado, como se desprende del Guardia-Pacheco, ya en los preliminares del Arbitraje que se contempla, como se ve en la nota por medio de la cual este Gobierno aceptó los buenos oficios del de los Estados Unidos, y que, en ella, de manera expresa, declinaba someter el punto a nueva decisión, pero simplemente se avenía a referir al ilustrado fallo del Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, cualquier o cualesquiera puntos de desavenencia al fijar la línea divisoria entre los dos países, con arreglo al Laudo Loubet; y, por fin, como aparece establecido en el ánimo del Departamento de Estado, según se ve en la nota de instrucciones que el Honorable Elihu Root envió al Honorable Charles E. Magoon, por nota Nº 37, de 16 de Abril de 1906, y comunicada oficialmente al Secretario Arango, el 21 de Diciembre de 1908, por el Ministro H. G. Squiers, cuyo cuarto párrafo textualmente dice:

«El primero de estos puntos es que, conforme al Laudo Loubet de 1900, aceptado como final por Colombia y Costa Rica, el territorio incluído en la plantación de Mc.Connell fué adjudicado a Colombia (ahora Panamá), y quedó sujeto a la jurisdicción de dicho país.»

Y más luego establece en el párrafo siguiente:

«Al mismo tiempo no se puede negar que la soberanía *de jure* ha estado en Colombia y Panamá desde el Laudo Loubet, aceptado cual lo está por Panamá y Costa Rica, de manera que, ora en virtud de ese Laudo, ora por el Tratado sobre Límites, pendiente, (Guardia-Pacheco), el territorio al fin quedará bajo la jurisdicción de Panamá.»

Y, para terminar, en el siguiente acápite de las mencionadas instrucciones, con esta declaración:

«Según el concepto del Departamento, Costa Rica ejerce soberanía *de facto* provisional sobre el territorio incluido en la concesión de McConnell, sujeta de derecho a ser despojada en cualquier tiempo y a voluntad de Panamá, pero en realidad continuando hasta el tiempo en que el Tratado pendiente sobre límites sea ratificado. Ella ejerce las funciones de Gobierno necesarias a la administración ordenada del Distrito, pero no deberá usar esta soberanía de manera tal que menoscabe los derechos del soberano *de jure* del territorio. Sus funciones de Gobierno están limitadas por su tenencia, la cual es de carácter provisional e incierta. Su deber es el de conservar la propiedad, no destruirla, y entregarla a su sucesor sin haber cometido acto alguno tendiente a menoscabar al fin los derechos del propietario *de jure*.»

Las observaciones anteriores comprueban plenamente que el Laudo Loubet ha sido reconocido como sentencia final de la controversia de límites entre Panamá y Costa Rica, no sólo por las partes, sino también por el amigable interventor. La República de Panamá procedió, pues, con fundamento al fijar, como fijó en su Constitución, el límite con Costa Rica, de conformidad con el Laudo Loubet; sujeto únicamente á la interpretación que se diera a dicho Laudo, pero convencida Panamá de que ese límite no podría ser jamás materia de nuevos tratados, como está previsto el caso respecto de los límites con Colombia, en el párrafo del artículo 3^o de la Constitución ya citado.

Por consiguiente, el espíritu y la letra de la Constitución le permiten al Poder Ejecutivo Panameño solucionar la diferencia existente sobre límites con Costa Rica, basándose siempre en una interpretación del Laudo; pero en ningún caso está facultado para ir a un Tratado Público en que ese Laudo llegue a ser discutido en cuanto a su validez. Ello implicaría la violación flagrante, y en este caso injustificable, de la Constitución; violación tanto más evidente cuanto que el precepto constitucional ha recibido después una corroboración importantísima en la Ley 6^a de 1907, por la cual se aprobó el Tratado Guardia-Pacheco. Esa Ley en su artículo 2^o dispone:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para que, si la República de Costa Rica no aprueba este Tratado, a más tardar en las próximas sesiones ordinarias de su legislatura, pueda suspender los efectos de esta Ley, y exigir el cumplimiento del Laudo Loubet.»

Así, pues, de la manera más cortés, y habiendo pesado con toda atención las observaciones hechas por el Departamento de Estado, me permito con toda la seriedad que el caso requiere, manifestaros que los poderes, sin más limitación, sin otra restricción que el reconocimiento previo del Laudo Loubet por ambas Partes, otorgados al Enviado Especial, doctor Porras, son los más amplios que el Poder Ejecutivo Panameño puede extender.

Sin embargo, debo haceros conocer que el Gobierno de Panamá, en su deseo vehemente y sincero de poner fin a la tan antigua como enojosa controversia de límites con Costa Rica, está dispuesto a ampliar esos poderes—si no fueren bastante amplios—en forma tal que sea posible llegar a un arreglo decoroso y satisfactorio para ambas Partes, teniendo siempre como base previa e imprescindible el reconocimiento del Laudo

Loubet; única circunstancia que hará tal solución ajustable a nuestra Carta Fundamental.

Válgome de la presente oportunidad para reiteraros, Honorable señor, las seguridades del mayor aprecio personal y la más distinguida consideración con que tengo el honor de suscribirme,

Vuestro muy obsecuente servidor,

(fdo.) SAMUEL LEWIS.

AL HONORABLE GEORGE J. WEITZEL,

Encargado de Negocios de los Estados Unidos

E. L. C.

Legación de la República de Panamá.

Wáshington, Febrero 7 de 1910.

Exteriores.—Panamá.

Su cablegrama del 5 recibido, felicitaciones por correcta actitud. He preparadó con Cromwell contestación completa al Secretario de Estado de los Estados Unidos, y la he entregado esta mañana. Me he ceñido estrictamente a nuestra convenida actitud respecto al Laudo Loubet, demostrando que la presente negociación fué aceptada por Panamá el 9 de Enero de 1909, debiendo Fernández sólo interpretar los puntos que ofrecen desacuerdo conforme al Laudo Loubet que habían sido mutuamente acéptados por Colombia, Panamá, Costa Rica y los Estados Unidos. Teniendo en consideración la actitud asumida por el Secretario de Estado de los Estados Unidos he creído prudente no someter el plan. Telegrafíe a Ud., el 31 de Enero y aprobado por su cablegrama de 2 de Febrero, pero he creído preferible escribir manifestando que haríamos un esfuerzo para someter algo como substitución para que lo haga proponer con el fin de impedir la terminación de la negociación. Con tal motivo nos hemos ocupado durante varios días en estudio, y considero conveniente el colocar a Panamá en actitud de hacer todo esfuerzo posible. De consiguiente, recomendamos proponer lo siguiente:

1º La arbitración ha de limitarse a establecer la interpretación de la línea correcta entre Cerro Pando cerca del paralelo noveno y un punto en el estribo de la montaña que principia en Punta Mona donde la línea Peralta diverge de nuestra línea. Todo el resto de la línea ha sido mutuamente aceptada según lo convenido por la interpretación de Colombia y Peralta.

2º El Árbitro ha de interpretar el Laudo Loubet entre estos dos puntos.

3º El Árbitro ha de limitarse en tal interpretación a establecer la línea entre los dos puntos mencionados conforme a la interpretación de Colombia y Panamá, o conforme a la interpretación de Costa Rica, según lo declarado por Peralta, o conforme a su propio juicio respecto a la correcta interpretación entre las dos mencionadas líneas y no fuera de ellas;

bien entendido que en ningún caso deberá establecer la línea más allá de los límites del reclamo de Colombia antes de Loubet.

Mediante este plan a Panamá no se le puede adjudicar menos de lo que arroja la interpretación de Peralta entre los dos mencionados puntos y por tal motivo es muy dudoso el que Costa Rica acepte esto, pero demostrará nuestra buena voluntad y es de suponer que atraerá la simpatía de los Estados Unidos.

Presumimos que este arreglo sería constitucional por cuanto el Congreso de Panamá se ocupó en el mismo asunto ratificando el Tratado Guardia-Pacheco.

Cromwell regresó a New York hoy y yo estaré allí el miércoles para conferenciar. Sírvase dirigir su contestación a New York.

PORRAS.

Legación de la República de Panamá.

Washington, Febrero 7 de 1910.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota fechada el 2 del mes en curso, respecto a la cual he aguardado las adicionales instrucciones de mi Gobierno en vista de la comunicación que Ud. me avisó haber dirigido con fecha 1º del mes actual, por conducto del Encargado de Negocios en Panamá.

Después de esa fecha mi Gobierno ha recibido una comunicación del Encargado de Negocios en Panamá, comunicación que presumo ser del tenor del cablegrama que usted me avisó haber dirigido con fecha 1º del presente mes, y al cual mi Gobierno me avisa haber contestado al tenor siguiente: Que los poderes que me han sido conferidos son los más amplios que a este respecto permite el artículo 3º de la Constitución de la República de Panamá: que estos poderes propiamente incluían el Laudo Loubet, (el cual forma parte de la Constitución), por cuanto el mencionado Laudo ha sido aceptado no sólo por la República de Colombia, la República de Costa Rica y la República de Panamá, sino también por los Estados Unidos, como aparece por la nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, No. 37, dirigida al Ministro-Gobernador Magoon, con fecha 16 de Abril de 1906, y que cualesquiera poderes para celebrar un arreglo que tenga por objeto el invalidar el Laudo Loubet, era una violación de la Constitución de Panamá.

Las discusiones que han tenido lugar entre el Ministro de Costa Rica en Misión Especial, y yo, bajo los dignos auspicios de usted, dieron por resultado un radical y fundamental desacuerdo respecto a la cuestión que se ha de someter al proyectado arbitraje.

Respetuosamente me permito observar que no hay razón para abrigar incertidumbre respecto al objeto de estas conferencias o respecto al asunto materia de la proyectada arbitración, por cuanto la historia del Laudo y la correspondencia oficial relativa a este, cruzada entre Colombia, Panamá,

Costa Rica y los Estados Unidos, demuestran que el Laudo Loubet fue aceptado con el carácter de obligatorio (según fue expresamente estipulado en los términos del sometimiento), y que el desacuerdo entre Colombia y Panamá, por una parte, y Costa Rica por la otra, se refería únicamente a una pequeña *parte* de la línea y a la interpretación del Laudo respecto a la pequeña parte.

Precisamente cuando fue iniciada la fina intercesión del Gobierno de Vuestra Excelencia, al tiempo de haberse hecho la propuesta de arbitraci3n por conducto del Ministro Americano en Panamá, el Gobierno de Panamá sinceramente aceptó esa intercesión pero con la más explícita declaraci3n de su actitud, hecha en contestaci3n oficial de fecha 9 de Enero de 1909, en la cual se manifestó lo siguiente:

«Como ya he tenido el honor de expresarlo de manera verbal a Vuestra Excelencia, mi Gobierno declina someter el punto a una nueva decisi3n y ha resuelto acreditar en San José de Costa Rica una Legaci3n con el fin de que—de manera amigable—se llegue entre las dos Repúblicas a un arreglo final de este importante asunto. Empero, si después de haber agotado todos los recursos propios de tales negociaciones no se hubiere obtenido el resultado deseado, mi Gobierno gustoso aceptará los buenos oficios del de Vuestra Excelencia y desde luego, complacido, someterá al ilustrado fallo del Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, cualquier o cualesquiera de los puntos que pudieren ser motivo de desavenencia al fijar la línea divisoria entre los dos países *con arreglo al Laudo Loubet.*»

No habiéndose logrado obtener definitivo acuerdo entre los dos Gobiernos como consecuencia de mi misi3n a Costa Rica, me he ocupado aquí en llevar a efecto el acuerdo que he indicado y el cual la historia del asunto revela. Respetuosamente me permito observar que esto fue en la inteligencia de que el Laudo Loubet había sido aceptado, y que sólo debía interpretarse en lo concerniente a la parte en discordia. Muchos documentos de la mayor importancia prueban esto.

En la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 2 de Noviembre de 1909, dirigida al señor Carlos C. Arosemena, Ministro Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos, los propósitos de la presente reuni3n de Enviados Especiales de las Repúblicas de Panamá y Costa Rica en Washington fueron claramente manifestados, según en seguida se expresa:

«Este Gobierno presume que las dos partes estaban en desacuerdo en lo referente a una parte del Laudo Loubet y que todo lo que se desea es que cada cual someta sus interpretaciones en lo que se relaciona con aquella parte de la línea en discordia y solicite del Árbitro que determine cuál de esas dos interpretaciones es la correcta conforme el Laudo Loubet.»

Esta es, en realidad, la situaci3n exacta. Nunca ha sido propuesto por ninguna de las partes el desconocer el Laudo Loubet, por el cual ambas Partes están solemnemente comprometidas (Panamá en su carácter de sucesor de Colombia), ni tampoco nueva arbitraci3n de la cuesti3n decidida por ese Laudo. Ha sido y es el firme propósito de mi Gobierno el atenerse fielmente al Laudo y la actitud de Costa Rica ha sido igualmente inequívoca.

En nota fechada el 27 de Julio de 1901, dirigida al señor Lorenzo Marroquín, en aquel entonces Ministro de Colombia en Costa Rica, don Ricardo Pacheco, Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República, dice,

refiriéndose precisamente a la cuestión actualmente en consideración y alegando en apoyo de la actitud de su Gobierno, lo siguiente:

«De consiguiente en consideración del hecho de que la opinión de Costa Rica tiende a conservar incólume la fuerza del Laudo y por otra parte está apoyado por la opinión del Árbitro, este Gobierno cree que el de Su Excelencia lo recibirá como satisfactorio.»

En el Mensaje del Presidente Iglesias de Costa Rica al Congreso de dicho país, de fecha 1º de Mayo de 1909, dice él, aludiendo al Laudo Loubet:

«En vista de lo cual, mi Gobierno, tan pronto como fue recibida la noticia del fallo arbitral, dió instrucciones a nuestro Ministro en Europa en el sentido de que se dirigiera al Honorable Árbitro y le hiciera saber cuál era la interpretación de Costa Rica respecto al primer párrafo del fallo.»

Con fecha 6 de Marzo de 1905, don Leonidas Pacheco, Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en Panamá, firmó con don Santiago de la Guardia, en aquella época Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá, una declaración en la cual se expresa lo siguiente:

«Las Repúblicas signatarias declaran solemnemente que al tenor de lo que disponen y establecen las leyes y tratados respectivos y las declaraciones oficiales hechas por las partes, la disputa sobre límites territoriales, mantenida durante largos años por la República de Colombia, antes dueña del territorio en litigio, hoy perteneciente a la de Panamá y a la de Costa Rica, *quedó resuelta por la sentencia que en el respectivo juicio arbitral se sirvió dictar el Excelentísimo señor Presidente de la República Francesa en Rambouillet el once de Septiembre de mil novecientos y en virtud de la cual, fijada la frontera por el Alto Juez por medio de indicaciones generales, quedó la determinación material de la misma, sujeta al mutuo acuerdo que dictara el espíritu de conciliación y de buena inteligencia en que se han inspirado hasta ahora las dos Naciones interesadas.*»

Finalmente el Presidente Víquez de Costa Rica, en su Mensaje al Congreso de aquel país, de fecha 1º de Mayo de 1909, dice:

«Como el Tratado Pacheco-Guardia no ha dado por resultado una decisión, se hace necesario, dado el caso de que no se pueda llegar a un arreglo que fije la línea divisoria entre los dos países, decidir cuál de las dos interpretaciones diferentes del fallo Loubet está en consonancia con el espíritu del fallo y tener una nueva arbitraci3n con tal objeto.»

Aparece, pues, que Costa Rica está, a igual de Panamá, comprometida a la aceptaci3n del Laudo Loubet, si es que algún compromiso fuere necesario además del que está estipulado en el Convenio de arbitraci3n, por el cual se dispone (Artículo IV) lo siguiente:

«El fallo del Árbitro, no importa cual fuere, será considerado como un tratado perfecto y obligatorio entre las altas Partes Contratantes y no dará derecho a apelaci3n. Ambas Partes se comprometen a su fiel cumplimiento, y renuncian a toda apelaci3n contra el fallo, empeñando al efecto el honor nacional.»

Por lo tanto, la única cuesti3n que existe o que acaso se haya suscitado durante más de los nueve años que han transcurrido desde que fue dictado el fallo, es la de la interpretaci3n de ese fallo respecto a sólo una parte de los límites, no habiendo la mayor parte de los límites determinados por el fallo dado lugar a disputa o cuesti3n en ningún tiempo. Esto lo ha podido observar claramente Vuestra Excelencia y así lo ha expresado en las notas del Departamento de Estado de los Estados Unidos de fechas 16

de Abril de 1906 y 2 de Noviembre de 1909, a las cuales ya he tenido el honor de referirme.

Con relación a esto permítame referirme a lo expresado por usted, de «que durante ese período» («cerca de diez años pasados») «Costa Rica ha insistido en que el Laudo Loubet era nulo, en parte por lo menos, por razón de *ultra petita* o viciado por antigüedad o vaguedad»; y avisarle muy respetuosamente de que estoy informado de que durante toda la historia de este asunto bajo el régimen de Colombia después del Laudo Loubet, Costa Rica jamás hizo la menor referencia a la cuestión de *ultra petita*, y por otra parte reconoció la validez del Laudo y ella misma dió al Laudo una interpretación que hizo imposible el actual pretexto de *ultra petita* y es inconsecuente con su actual pretensión en todo el período posterior de la historia de este asunto bajo el régimen de Panamá; hasta el año de 1907, Costa Rica nunca había hecho alusión al asunto y continuó prestando ese reconocimiento.

Mi Gobierno está muy dispuesto, cual lo prueba la historia de esta negociación, a fomentar un arreglo amigable de esta grave controversia, pero ya se ha alcanzado un resultado serio y de gran magnitud al cual no puede renunciar en atención a sus intereses nacionales, ni su poder constitucional puede poner en peligro el Laudo dictado por el Presidente Loubet después de años de vegetación para alcanzar la arbitración y años de labor para obtener el fallo.

Respecto a esto, debo manifestar que mi Gobierno no tiene las pruebas documentarias ni los datos para rebatir las preguntas que fueron sometidas al Presidente Loubet.

Los documentos de gran antigüedad y profundidad, los cuales abarcan siglos, reposaban en poder de Colombia y fundada sobre estos documentos fue como Colombia ganó su litigio después de todo lo que pudo ser expuesto y alegado por Costa Rica durante los cuatro o cinco años de la arbitración; pero este archivo reposa en poder de Colombia y no puede ser consultado por Panamá, motivo por el cual quedaría ésta inhabilitada para presentar su causa nuevamente.

Estoy tan deseoso, señor Secretario, de encontrar alguna solución que reciba la acogida tanto de usted y de Costa Rica, como mal dispuesto estoy a considerar infructuosa mi misión, que estoy en comunicación por cable con mi Gobierno para confeccionar, si fuere posible, una proposición adicional relativa a la cuestión que ha de ser sometida a arbitración.

Por lo tanto, inmediatamente que reciba las instrucciones respectivas sobre este punto me permitiré solicitar audiencia de Vuestra Excelencia.

Sírvase aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más alto aprecio y consideración, y créame,

Su muy atento servidor,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA P. C. KNOX,

Secretario de Estado.

Washington.

Legación de Panamá.

Washington, Febrero 24 de 1910.

Señor Secretario:

Tengo el honor de enviar a Vuestra Excelencia copia del cuestionario que me hizo el señor Anderson, con permiso de los Oficiales del Departamento de Estado, en la Conferencia que tuvo lugar el día 14 de los corrientes. También envió a Vuestra Excelencia copia de mi nota del 20 para el Secretario Knox, la cual contiene la proposición que después de detenidas discusiones con los señores Lewis, Cromwell y Hill, fue acordado con ellos que sometería yo al Departamento de Estado.

La Conferencia del 14 fue exigida con renovadas instancias por el Secretario Asistente, señor Huntington Wilson. Cuando todavía me hallaba en New York en consultas con el señor Cromwell, fuí llamado por telégrafo por él. A mi regreso a esta capital, el 13 en la noche, fuí excitado de nuevo a concurrir al Departamento de Estado y aunque mi mayor deseo era evitarlo dando tiempo a la llegada del señor don Samuel Lewis, de que ya tenía noticia, me fue completamente imposible hacerlo. La fijaron para las tres de la tarde del 14, y acompañado del Ministro Arosemena, fuí dispuesto a negarme a presentar la proposición que había anunciado por mi nota anterior, en vista del próximo arribo del Secretario Lewis, con quien por deferencia y más probabilidades de acierto debía consultar.

Encontramos ya instalados en el salón a los señores Dawson y Anderson, y después del saludo de estilo, el primero me inculcó por mis viajes a New York y por mi falta de diligencia en la negociación. Le hice presente que yo iba a New York obligado por la necesidad, porque el señor William Nelson Cromwell, Consejero de la Legación, residía allí. Se mostró disgustado por esto y dió a entender que de tener Consejero éste debía permanecer en Washington. Le repliqué que tal cosa no podía ser un cargo contra mí; que el señor Cromwell residía en New York y no pudiendo venir a Washington estaba en mis facultades ir yo a buscarlo; que tampoco era este un asunto de mi completo gusto por que yo bien hubiera querido tener un Consejero del lugar y mi Gobierno se había opuesto a ello, exigiéndome me redujera a consultar a Cromwell que ya había entendido en el asunto y lo conocía bien. El señor Dawson bastante contrariado, me replicó que por qué el señor Cromwell no venía a Washington y renové la excusa de que esta deficiencia no podía ser nunca un cargo contra mí. Afirmó entonces que yo era conoedor del asunto y aludió a lo innecesario de Consejeros en él. Le hice presente que yo sabía que todas las Embajadas en Washington tenían Consejeros, la de Inglaterra y la del Japón, la de China y la de México, y que tan necesarios se hacían por la falta de generalización en los conocimientos humanos; que entendía que el Departamento de Estado los tenía igualmente, y que ellos mismos, el señor Hoyt, el señor Scott, el señor Doyle y el Honorable Mr. Dawson que me dirigía la palabra no eran otra cosa que eso, Consejeros del señor Knox. ¿Qué de extraño o sorprendente, le agregué, que un hombre ignorante como yo, y representante de una República que había nacido ayer a la vida de las naciones y que carecía de universidades y colegios, de archivos, bibliotecas y tradición, tuviera un Consejero, cuando grandes hombres y representantes de poderosas naciones los tenían? El Ministro Arosemena también le argumentó en el mismo sentido al señor

Dawson. (Apladado sin duda, de verme tratar como a un pobre escolar). Pero el señor Dawson no se daba por vencido; estaba irritado y quería vencerme sin duda. Entonces me dijo con expresiones de convencimiento:

—Pero usted faltó no enviando las proposiciones que ofreció mandar cuando vino a anunciar su viaje a New York.

—Faltar no,—le repuse. Es verdad que no he enviado las proposiciones que ofrecí, pero ha sido debido a que ustedes enviaron a Panamá el cablegrama que se comprometieron a no enviar hasta que yo no regresara de New York. Cuando vine me encontré con la nota del Departamento de Estado anunciándomelo y haciéndome saber que el Departamento de Estado tomaría como base para la negociación del compromiso arbitral, los dos puntos extremos de la línea del Laudo y nada más, sin aceptar la validez y mantenimiento de este. En vista de ello mi compromiso de presentar proposición alguna quedaba cancelado.

Y no dándose por vencido, el señor Dawson agregó:

—Pero usted se comprometió a venir el lunes 8 y no lo hizo.

—Debe ser así cuando usted lo dice, señor Dawson, pero no recuerdo haber hecho para eso ningún compromiso formal, ni podía hacerlo, yéndome a New York a conferenciar con un abogado cuyo tiempo no me pertenecía del todo.

En este punto entró el señor Hoyt y requerido por el señor Dawson para que confirmara las inculpaciones que me hacía, el señor Hoyt dijo claramente que él no recordaba ciertamente que yo hubiera contraído semejante compromiso.

Fue entonces cuando el señor Anderson provocó el examen socrático a que se refiere la copia a que al principio me he referido. Como se le concedió el permiso de preguntarme y repreguntarme como en posiciones en juicio civil, no pude, me fue imposible esquivar semejante requisitoria o tortura moral, temeroso de aparecer ante todos como un ignorante o bien como un hombre renuente al esclarecimiento de la verdad en una negociación que tanto interesaba al parecer, por el bien de la paz y de la fraternidad, al Gobierno Americano. Por otra parte, corría el riesgo de dar una respuesta comprometedora de los intereses de mi Patria, y así, torturado, consentí en la requisitoria, a lo que el señor Anderson quisiera preguntar. La justicia estaba conmigo y no podía abandonarme, los derechos de mi país indiscutibles y claros.

La copia de la nota al señor Knox contiene la proposición como *ultimátum*, según la expresión del Secretario Lewis. Cree éste que será aceptada y sobre esa base se negociará el compromiso arbitral, pero me agrega que si no se le acepta, yo debo dar por terminada la negociación. Le he hecho ver que en este último punto del dilema, Costa Rica seguiría en posesión de una parte del territorio disputado que había ocupado ya, y el señor Lewis me afirma que Panamá lo ocupará a su vez desalojando de él a Costa Rica. Dudo que los Estados Unidos lo consientan, pero en todo caso siempre es cierto que rotas las negociaciones hoy, por la no aceptación de la proposición de arbitraje, bien pudiera consumarse con un Gobierno mejor inspirado que el actual en Costa Rica.

La proposición de que se trata fue, como dejo dicho, muy discutida. Estudiada y aducida por el señor Hill, socio del señor Cromwell, tanto éste como el señor Lewis y yo le hicimos objeciones que él allanó. Las más fueron de carácter práctico, hijas de mi deseo de llegar pronto a algún arreglo amistoso, serio y definitivo con la República vecina. La proposición es, sin ninguna duda, el ideal de nuestras esperanzas en este particular.

Vuestra Excelencia verá que se trata del nombramiento de una Comisión de Ingenieros para que estudie la Comarca disputada y levante un mapa intachable de ella, y en seguida para que se lleve a cabo el arbitraje para interpretar el Laudo en vista de los accidentes geográficos de la región, marcados en dicho mapa. Es claro que si así no se hiciera el Juez Fuller estaría tan embarazado como el Presidente Loubet, por la falta de datos geográficos, para señalar la línea de fronteras de un modo distinto de como lo hizo éste, por medio de indicaciones generales.

Mañana a las 4 de la tarde tendrá lugar con el mismo Secretario Knox la conferencia definitiva que celebraremos con él, Lewis, Cromwell, Arosemena y yo, y en la que quedará delineada esta última proposición. Oportunamente daré aviso a Vuestra Excelencia de lo que ocurra en esa conferencia.

Reitero a Vuestra Excelencia el testimonio de mis más distinguida consideración, y alto aprecio personal y quedo muy atto. S. S.,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA

EL SEÑOR SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Panamá.

REQUISITORIA propuesta en la Conferencia entre el Dr. Luis Anderson, Ministro de Costa Rica, en Misión Especial, y el Dr. Belisario Porras, Ministro de Panamá, en Misión Especial, a la cual concurren el Ministro de Panamá, señor C. C. Arosemena, y en representación de los Estados Unidos, los señores Dawson, Hoyt y Doyle.

Dr. Anderson: Con el propósito de poner en claro la actitud de Panamá y de Costa Rica respecto a esta cuestión, suplico al Dr. Porras se sirva contestar las siguientes preguntas:

P. 1ª Tan pronto como el fallo arbitral de Su Excelencia el Presidente Loubet fue comunicado al Gobierno de Costa Rica, este Gobierno se apresuró a explicar con claridad la manera cómo este Gobierno había interpretado el mencionado Laudo. Esta interpretación del fallo arbitral fue comunicada al Gobierno de Colombia en nota del Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, fechada el 27 de Julio de 1901. Esta nota, por motivo de la guerra civil en Colombia y debido a la independencia de Panamá, acto que se verificó poco tiempo después, quedó sin contestación.

¿Acepta el Gobierno de Panamá la interpretación dada por el Gobierno de Costa Rica?

Contestación del Dr. Porras: Panamá tiene su interpretación, la cual es la interpretación de Colombia.

P. 2ª Dr. Anderson: Como el Gobierno de Colombia nunca ha hecho una interpretación oficial del Laudo ¿tendría usted la bondad de informarme de la manera cómo el Gobierno de Colombia interpretó o la manera cómo el actual Gobierno de Panamá en efecto interpreta el fallo?

Contestación del Dr. Porras: Partiendo de Punta Mona hay un estribo de la montaña que se extiende hasta encontrarse con la Cordillera Central. Este estribo de la montaña cierra por el Norte el valle del río Sixaola. La interpretación que Panamá da al Laudo Loubet es desde Punta Mona siguiendo la vertiente de este estribo que separa las aguas que descargan en el Sixaola de las que corren hacia el Norte para descargar en el río Estrella. La línea entonces sigue a lo largo de la Cordillera Central desde cerca del grado de latitud noveno, y de ese punto hacia el Sur a Punta Burica, a lo largo de la Cordillera que separa las aguas que descargan en Golfo Dulce en un lado y las que descargan en el río Chiriquí Viejo en el otro, con la estipulación de que esta línea de ninguna manera se extenderá más allá del reclamo máximo de Colombia.

P. 3ª Dr. Anderson: ¿Podría usted mostrar en el mapa cuál es el significado de la línea que usted ha descrito?

Contestación del Dr. Porras: No, porque los mapas del señor Anderson, como él lo ha manifestado, si yo no estoy equivocado, no son correctos, y porque cuando deseaba establecer la existencia del estribo de montaña que parte desde Punta Mona de acuerdo con el mapa que aquí se ha exhibido, el señor Anderson declaró que ese estribo no existe y en el mapa sí está anotado.

(El Dr. Anderson presenta el mapa trazado por el señor B. W. Palmer en el cual él cree que el mencionado estribo no ha sido marcado, y llama la atención al hecho de que este es el único mapa de que se ha hecho uso en esta conferencia. Si se ha hecho alguna referencia concerniente a la incorrección de los mapas, ha sido respecto a aquellos mapas viejos colombianos tal como el de Ponce de León y uno de la Compañía del Canal de Panamá, pero yo (el Dr. Anderson) creo que el de Palmer que ahora presento es uno de los más exactos y correctos de los que de esas tierras se han trazado).

P. 4ª Dr. Anderson: Suplico al Dr. Porras, por cuanto él ha dicho que la manera como él interpreta el Laudo Loubet es con la condición de que no se extienda más allá del reclamo máximo de Colombia, que diga cuál es ese reclamo máximo de Colombia.

Contestación del Dr. Porras: Una línea recta trazada desde la boca del río Golfito al Cabo Gracias a Dios.

P. 5ª Dr. Anderson: ¿Qué valor dá, pues, el Dr. Porras a la solicitud hecha ante el arbitrador por el Honorable Francisco Silvela, el abogado que representaba a Colombia en la tramitación arbitral?

Contestación del Dr. Porras: El valor de un argumento de abogado.

El Dr. Anderson cree que las siguientes palabras de Silvela:

«Por razón de lo anterior, la República de Colombia formalmente rechaza las pretensiones de Costa Rica, y pide por medio de la alta imparcialidad del Arbitrador que éste fije la línea fronteriza de la manera siguiente:

etc.,» no podrían considerarse como un argumento, sino como una simple solicitud de cambiar y remediar la vaguedad de la Convención de París.

P. 6ª. Dr. Anderson: ¿Tendría la bondad el Dr. Porras de manifestar si la línea que sigue la Cordillera desde el grado noveno de latitud hasta cerca de Punta Burica es aceptada por Colombia como la verdadera interpretación del Laudo, a lo que Costa Rica conviene en que no hay cuestión relativa a esa parte del territorio?

Contestación del Dr. Porras: Según la interpretación del representante de Costa Rica en París, nueve días después de haber sido notificado el Laudo, Panamá acepta no sólo la parte de la línea que el señor Anderson ha descrito, sino también esa parte de la línea que, partiendo de Punta Mona, sigue el estribo de la montaña a un punto en esa línea en el que la mencionada interpretación difiere de la línea del Laudo Loubet, y que Panamá acepta esas dos partes de la línea porque concuerdan con su interpretación propia y con el Laudo Loubet.

P. 7ª. A esto contesta el Dr. Anderson que la interpretación que fue sometida por Costa Rica al Arbitrador era la expresión del sacrificio que Costa Rica estaba dispuesta a hacer con el fin de terminar la cuestión, negándose a hacer reclamo alguno contra el Laudo. ¿Acepta el Ministro Porras, en representación de su Gobierno, tal interpretación en el todo?

Contestación del Dr. Porras: No.

P. 8ª. Dr. Anderson: Qué es lo que propone el Dr. Porras con el fin de llegar a un arreglo de la cuestión?

Contestación del Dr. Porras: He tenido el honor de dirigirme al Departamento de Estado manifestando que, dentro de muy poco tiempo estaré en aptitud de presentar una proposición relativa a este asunto la cual espero será aceptable al Ministro de Costa Rica.

Febrero 16, de 1910.

Certifico que la anterior es copia fiel y verdadera de la anotación hecha por mí en taquigrafía en la conferencia celebrada entre el Ministro de Costa Rica, en Misión Especial, Dr. Luis Anderson, el Ministro de Panamá, en Misión Especial, Dr. Belisario Porras, el Ministro de Panamá, señor C. C. Arosemena, y los señores Hoyt, Dawson y Doyle, el 14 de Febrero de 1910.

(fdo.) ADELAIDE M. HUGHES,

Taquígrafa.

Legación de Panamá.

Washington, Febrero 20 de 1910.

Excelencia:

Refiriéndome a las varias conferencias que he tenido con Vuestra Excelencia y con el Ministro de Costa Rica, en Misión Especial, concierne-

tes al proyectado arbitraje de las diferencias entre los dos países respecto a los límites entre ellos, conferencias celebradas bajo los auspicios del Gobierno de Vuestra Excelencia, deploro que se haya suscitado algún desacuerdo entre Panamá y Costa Rica.

Como ya he informado a Vuestra Excelencia, mi Gobierno no puede constitucionalmente, aunque estuviere dispuesto a ello, consentir en anular el Laudo Loubet ni al sometimiento nuevamente de toda la cuestión a un nuevo Arbitrador. Esta medida, por otra parte, no sería productiva de ningún resultado práctico, por cuanto las condiciones que obligaron al Presidente Loubet a describir los límites en términos tan generales que han dado lugar a las dificultades que han sobrevenido, haría igualmente imposible a cualquier otro Arbitrador la tarea de ser más preciso y terminante.

El resultado de un segundo arbitraje de toda la cuestión dado el caso de que fuere posible, sería necesariamente el dar lugar a nuevas discusiones de exactamente igual carácter a las que se han suscitado bajo el Laudo Loubet, y diferenciándose de ellas sólo en el nombre del arbitrador de cuyo fallo se trata.

Con el propósito de hacer posible el cerciorarse definitivamente de la línea limítrofe, se hace necesario un deslinde y examen de la línea y del territorio que esa línea atraviesa, hecho autorizadamente por ingenieros nombrados con tal objeto, de manera que el resultado de esa labor no ofrezca duda respecto a la topografía del territorio o a la dirección verdadera de la línea limítrofe.

Esa comisión de delimitación habrá de fijar y marcar los linderos a medida que proceda en su labor, y de esta manera toda cuestión posible que se suscite respecto al asunto quedaría definitiva, autorizada y finalmente determinada a un mismo tiempo.

Teniendo esto en mira, y con el sincero deseo de llegar a un arreglo amistoso del asunto, y para demostrar por todos los medios posibles su alto aprecio por la intercesión del Gobierno de Vuestra Excelencia, mi Gobierno me ha autorizado para proponer el siguiente método de tramitación:

Se nombrará una comisión compuesta de cuatro ingenieros, uno nombrado por el Presidente de la República de Panamá, uno por el Presidente de la República de Costa Rica y dos por el Presidente de los Estados Unidos. Estos dos últimos serán ciudadanos y residentes de los Estados Unidos, ingenieros civiles en el ejercicio particular de su profesión y en todo respecto independientes e imparciales y sin interés personal en lo que concierne a una u otra de las Repúblicas de Panamá o Costa Rica, ni en ningún asunto en uno u otro de los mencionados países.

Estos cuatro ingenieros procederán a fijar y marcar, mediante verdadero deslinde sobre el terreno, la línea limítrofe entre las dos Repúblicas de acuerdo con el Laudo Loubet, y teniendo en consideración la limitación de ese Laudo expresada en la nota del señor Delcassé al señor Peralta, Ministro de Costa Rica en París, de fecha 23 de Noviembre de 1900, de que esta línea limítrofe debe ser trazada dentro de los límites del territorio en disputa, según lo determinado por la Convención de París entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, de fecha 20 de Enero de 1886.

En el caso de que la comisión no pudiese llegar a un acuerdo sobre el verdadero trazado de cualquiera parte de la mencionada línea, o en el caso de que la República de Panamá o la República de Costa Rica no estén satisfechas de la decisión de la mencionada comisión respecto al trazado de

cualquiera parte de la mencionada línea, las cuestiones que por tal motivo sean suscitadas serán sometidas al Presidente (Chief Justice) de la Corte Suprema de los Estados Unidos, quien decidirá, en su carácter de Arbitrador final, el verdadero trazado de aquella parte de la mencionada línea conforme a, y de acuerdo con los términos del Laudo Loubet.

En cualquier caso de tal imposibilidad de parte de la comisión de ingenieros de fijar cualquiera parte de la mencionada línea o de descuento de cualquiera de las dos Repúblicas con cualquiera parte de la línea según hubiere sido trazada por la mencionada comisión, esta confeccionará un mapa correcto y detallado, independientemente, tomado de sus deslindes originales de la entera región que la mencionada línea en cuestión atraviesa, y será sometido al mencionado Arbitrador para su decisión, con el informe de ellos y las cuestiones que sobre el asunto se hubieren suscitado, y en todo caso la línea tal cual sea fijada definitivamente por el mencionado Arbitrador se considerará la verdadera línea, y su determinación de esa línea será final y concluyente y sin apelación, y la comisión procederá a trazar la línea de conformidad con esa determinación.

Los gastos que demande la mencionada arbitración serán sufragados por las dos Repúblicas, por iguales partes.

Observará Vuestra Excelencia que la aceptación de esta proposición por la República de Costa Rica dará por resultado una pronta y absoluta terminación de todas las diferencias entre las dos Repúblicas en lo concerniente a los límites entre ellas. Hará imposible toda otra cuestión respecto al trazado de esa línea, y, si se le confiere autorización a la comisión para marcar la línea según ha sido determinado, por medio de amojonamiento adecuado, se evitará hasta la necesidad de una nueva comisión de delimitación.

La proposición, en efecto, difiere de la proposición hecha por el señor Pacheco, en aquella época Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, en su nota de 27 de Julio de 1901, dirigida al señor Marroquín, en ese tiempo Ministro de Colombia en Costa Rica, sólo en el hecho de que el señor Pacheco propuso que una interpretación del Laudo debía preceder a la delimitación, mientras que conforme a esta proposición la delimitación y arbitración proceden conjuntamente y la arbitración estará fundada sobre conocimiento correcto de puntos geográficos que versan sobre la cuestión, conocimiento que es esencial al Arbitrador para dictar un fallo sobre los puntos que puedan presentarse.

Es obvio que faltando esta precisa información ningún Arbitrador podría decidir ninguno de esos puntos. La misma dificultad que hizo imposible al Presidente Loubet el definir la línea con la exactitud necesaria para evitar disputa, haría imposible esa tarea al nuevo Arbitrador. Pero con el método anteriormente indicado, el nuevo Arbitrador tendrá a la vista todos los datos necesarios y estará en aptitud de interpretar el Laudo dictado por el Presidente Loubet, con amplio conocimiento de la verdadera situación.

De consiguiente, el procedimiento lógico, razonable y del caso, es que el deslinde de la línea y del territorio que esa línea atraviesa se verifique con anterioridad a la arbitración, y que esta modificación de la anterior proposición de Costa Rica no envuelve cambio esencial, siendo únicamente una modificación útil y necesaria del procedimiento mediante el cual se han de obtener los resultados que se tienen en mira en esa proposición.

Mi Gobierno confía en que de esta manera el arreglo amigable de to-

das las diferencias entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica—arreglo que mi Gobierno desea tanto como lo desea el Gobierno de Vuestra Excelencia—podrá lograrse en una manera razonable, equitativa y honrosa, y espera que su proposición merecerá la acogida del Gobierno de Vuestra Excelencia y del de Costa Rica.

Sírvase aceptar señor Secretario, la seguridad de mi más alta consideración.

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA P. C. KNOX, SECRETARIO DE ESTADO,

Washington, D. C.

Legación de la República de Panamá.

Washington, Febrero 28 de 1910.

Señor Secretario:

Como lo anuncié a Vuestra Excelencia, la entrevista solicitada al Secretario Knox, tuvo lugar el viernes 25 de los corrientes a las 4 de la tarde y en ella tomaron parte, por el Departamento de Estado, el Secretario Knox, el Secretario Asistente Huntington Wilson, el Consejero General Hoyt y el señor Dawson, encargado de la Oficina de Centro y Sur-América. Por parte de Panamá asistimos el Secretario Lewis, el Ministro Arosemena, el Consejero Cromwell y yo.

El día antes el señor Cromwell había tenido una entrevista con el Presidente Taft. En la recepción del martes 22, en la noche, el Presidente le había dicho que fuera a verlo el jueves a las tres de la tarde. En la visita de ese día el Presidente le hizo saber que el Secretario Knox había estado a verlo en la mañana y le había dicho que era infortunado el asunto de límites entre Panamá y Costa Rica, pues los representantes de esos dos países no podían entenderse bien. Cromwell le confirmó al Presidente lo que le había dicho el Secretario de Estado y agregó que en vista de esa falta de inteligencia y de la dificultad extrema en que yo me había hallado, tratado además incorrectamente por algunos de los Oficiales del Departamento de Estado, había resuelto volverme a mi país y que ya en New York en consulta con él, él había ideado hacer un esfuerzo supremo y último para ver de llegar a un acuerdo, lo que había coincidido con la noticia del viaje del Secretario Lewis.

(Como Vuestra Excelencia puede ver, nada de esa disposición mía de regresar a Panamá existió nunca; pero el señor Cromwell la adujo, sin duda, como un recurso diplomático para realzar la importancia que habíamos dado todos a la conferencia solicitada al señor Secretario Knox, para probarle nuestra buena disposición, para presentarle nuestra última proposición, y para explicársela convenientemente.)

El Presidente Taft se mostró muy satisfecho y ponderó la habilidad de Cromwell.

El señor Cromwell le explicó al Presidente, además, en qué consistía la proposición y obtuvo de él la promesa de que si era aceptada haría el nombramiento de los dos ingenieros americanos de que se hablaba en ella, de acuerdo con sus indicaciones.

La entrevista con el Secretario Knox y con los Oficiales del Departamento de Estado, antes citados, fue bastante cordial. El señor Cromwell tomó la palabra y les explicó con la mayor claridad y precisión la proposición que yo iba a hacer, haciendo resaltar la necesidad de estudiar la región disputada y de levantar un mapa de ella, que fuera incuestionable por las Partes, con el fin de que el Juez Fuller pudiese, con conocimiento cierto, hacer la debida interpretación del Lando y trazar la línea en la Sección intermediaria en donde había sido indicada por el fallo por medio de indicaciones generales, y en la que no estaban conformes las Partes.

El Secretario Knox que, según la expresión del mismo Cromwell, es más abogado que diplomático, pareció muy interesado, y no obstante ser un hombre de hielo, como dicen sus compatriotas, dió algunas ligeras muestras de aprobación. Todavía el señor Dawson se mostró algo inconforme y a alguna objeción que hizo le contestó el Secretario Lewis. El señor Hoyt me interpeló acerca de por qué yo no había propuesto en Costa Rica, durante mi Misión, el estudio topográfico de la comarca de que se trata y el levantamiento de un mapa de ella por una Comisión de Ingenieros. Le contesté que en Costa Rica no habían querido aceptar nada que fuera la línea de la interpretación de Peralta, como *sumum* de sus concesiones, y que en cuanto a exploración del territorio, en Costa Rica y en Panamá saben que yo la había hecho solo, porque el Gobierno de Costa Rica no había aceptado prácticamente la invitación que le había hecho para que nombrara un representante que me acompañara.

(Antier en la tarde fuimos invitados por el Secretario Knox a una comida, el Secretario Lewis, el Ministro Arosemena y yo, y ayer tuvo lugar esta. Concurrieron a ella también además de los señores Huntington Wilson, Hoyt, Dawson, y Wilson, del Departamento de Estado, el señor Burke, representante al Congreso, y los Ministros Calvo y Anderson.)

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y quedo,

Su muy atento y seguro servidor.

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA,

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Panamá.

Legación de Panamá.

Washington, Marzo 9 de 1910.

Señor Secretario:

Como lo hice saber de Vuestra Excelencia por mi última comunicación, (en la comida que el Secretario Knox nos dió a los *Representantes de Panamá y a los de Costa Rica*, en la última semana de Febrero) se nos invitó a todos para una conferencia el 1º de este mes en el Departamento de Estado. Se lo participamos al Consejero Cromwell, y a ella concurrimos por parte de Panamá el Secretario Lewis, el Ministro Arosemena, el abogado Cromwell y yo; por parte de Costa Rica el señor Anderson, y por el Departamento de Estado el Secretario Knox y los señores Huntington Wilson, Hoyt y Doyle.

El Secretario Knox nos leyó, y nosotros oímos con la mayor atención, el Memorándum que él había redactado, exponiendo su modo de ver en la cuestión de límites, en vista de los deseos de Costa Rica de someter a arbitraje toda la cuestión y de las consideraciones hechas por Panamá para someter sólo a arbitraje la interpretación del Laudo que ante todo debía ser reconocido como sentencia final y aceptado como base para la delimitación de fronteras.

La teoría del Secretario Knox, contenida en ese Memorándum, que es el mismo que envió en copia a Vuestra Excelencia, incluso a la presente, consiste, como verá Vuestra Excelencia, en la aceptación de la línea que se extiende desde Punta Burica hasta un punto más allá del Cerro Pando en la Cordillera Central. El señor Anderson en su proyecto de 2 de Febrero, que también envió en copia a Vuestra Excelencia, proyecto que sometió a la consideración del Departamento de Estado en la fecha indicada, aceptaba la línea expresada hasta Cerro Pando, como otras veces lo había indicado; de modo que proponiendo el Departamento de Estado la aceptación de esa línea *hasta un punto más allá* del Cerro Pando en la Cordillera Central, ganaba Panamá alguna cosa en esta proposición. Panamá no podía rechazarla, porque esa línea es la del Laudo Loubet cuyo sostenimiento ha mantenido, salvo cuando la negociación de *compensaciones* del señor S. de la Guardia, y es la línea igual a la de la interpretación del Ministro Peralta. Aceptándola definitivamente, perdíamos la esperanza de recuperar la comarca comprendida entre Punta Burica y el río Golfito, en el Golfo Dulce, que Colombia reclamó siempre como de su propiedad y que últimamente hemos retenido, en *nominal tenencia* o administración, conforme al *modus vivendi* o *statu quo* convenido con el Secretario Marcos Fidel Suárez, que en cierto modo ratificó luego como Secretario de Relaciones Exteriores en Agosto de 1904, el señor don Tomás Arias.

El Secretario Knox sugiere en su Memorándum la aceptación de la línea arriba dicha y el planteamiento de la cuestión que debía ser sometida a arbitraje así:

«¿Cuál es la línea entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica más de acuerdo con la verdadera interpretación y correcta intención del Laudo Loubet, a la luz de todos los hechos y circunstancias históricas, geográficas y topográficas y otros hechos y circunstancias que rodean o conciernen a ese Laudo, así como a la luz de los principios de la ley internacional?»

También por el planteamiento de esta cuestión, Panamá gana en cuanto a que está fuera de discusión la nulidad del Laudo que Costa Rica ha ve-

pio era el de insistir en nuestra proposición de hacer la inspección un acto previo; pero, posteriormente resolvimos no rechazar lo propuesto por el Secretario Knox sino modificarlo, por lo grave que es impugnar los juicios y proposiciones de otros y por que si bien hay cosas que se piensan y se saben, ni se pueden decir ni mucho menos probar.

Hallándose todavía en New York don Samuel Lewis, fue discutido el Memorándum y acordada una respuesta de él; pero posteriormente a la salida del señor Lewis fue objeto de nuevas conferencias y consideraciones entre el señor Cromwell, el señor Hill y yo. Al fin resolvimos modificar la respuesta que teníamos preparada, y habiendo solicitado ayer audiencia del Secretario Knox para presentarla, mañana jueves lo haré a las tres de la tarde, según nota de él de hoy que me concede audiencia.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y quedo de Vuestra Excelencia muy atento, seguro servidor,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA DON SAMUEL LEWIS,

etc., etc.,

Panamá.

PROYECTO ANDERSON

La República de Panamá y la República de Costa Rica, en vista de la amistosa Mediación del Gobierno de los Estados Unidos de América, y animadas del deseo de solucionar de una manera conveniente sus diferencias por motivo de frontera, han nombrado Plenipotenciarios a saber:

Panamá a Su Excelencia Señor doctor don Belisario Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, y

Costa Rica a Su Excelencia el Señor Licenciado don Luis Anderson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, quienes después de comunicarse sus respectivos Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han concluido el siguiente:

Protocolo de Compromiso

Por cuanto el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica no han podido ponerse de acuerdo respecto de la línea divisoria entre sus respectivos territorios del lado del Atlántico, desde el Cerro Pando, cerca del grado noveno (9º) de latitud Norte, hasta el mar, convienen en someter todas las cuestiones pendientes entre ambos países por motivo de su frontera en la región expresada a la decisión arbitral del Honorable Chief Justice de la Corte Suprema de los Estados Unidos, quien en calidad de Juez, *Arbitro Juris*, determinará la línea que ha de dividir para siempre y con toda claridad, el territorio de las Altas Partes Contratantes.

El Secretario de Estado tiene completo conocimiento de los deseos de Costa Rica de que el propuesto arbitraje sea tan amplio como fuere posible. También ha pesado las consideraciones que obligan al Gobierno de Panamá a insistir en el Laudo Loubet como una base para la determinación definitiva de la línea limítrofe.

Fuente de gran satisfacción ha sido anotar el hecho de que ambas Partes están prácticamente de acuerdo respecto de la línea divisoria desde el Océano Pacífico hasta un punto más allá del Cerro Pando en la Cordillera Central. La circunstancia de que las dificultades que hay que vencer se reducen, por tal motivo, a la determinación de la línea desde ese punto hasta el Atlántico, son causa para que el Secretario de Estado abrigue la grata esperanza de que en vista del espíritu conciliatorio e ingénuo que anima a los dos Gobiernos, no será, con toda seguridad, asunto difícil el alcanzar una solución satisfactoria.

Animado por esta esperanza y correspondiendo al deseo de ambos Gobiernos de que los Estados Unidos presten sus buenos oficios en relación con el propuesto arbitraje, el Secretario de Estado ha llegado a una teoría que, en su concepto, constituirá una base en sustancia satisfactoria y en el todo deferente a las respectivas tendencias.

El Secretario de Estado sugiere, en consecuencia, que el *compromis* estipule la aceptación de la línea en toda su extensión antes mencionada como fuera de duda, y, a continuación, expresa la cuestión que debe arbitrase como la que sigue:

¿Cuáles es la línea divisoria entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica conforme a la fiel interpretación y verdadera intención del Laudo Loubet, y más de acuerdo con esa interpretación e intención, considerada a la luz de todos y cuantos hechos históricos, geográficos y topográficos y otras circunstancias que versan sobre dicho Laudo, y también conforme a los principios que establece el derecho internacional?

El Secretario de Estado juzga también de importancia, en interés de la justicia y para evitar futuras discordias, que la Convención de Arbitraje determine alguna estipulación como la siguiente:

«Todo título o derecho válido de tierras o de propiedad ubicado en el territorio en disputa, creado o concedido por cualquiera de las dos Repúblicas, o por la República de Colombia, ya sea antes o después de haberse pronunciado el Laudo Loubet, será reconocido y amparado en el caso de que el resultado del fallo arbitral determine que se transfiera la radicación (*locus*) de tales títulos y derechos y el imperio adherente de soberanía a que éstos acceden, de la jurisdicción de la República que ha creado o concedido tales títulos y derechos a la jurisdicción de la otra República».

Respecto a la muy interesante y juiciosa indicación del Gobierno de Panamá de que la cuestión debiera ser resuelta por una comisión mixta de deslinde y arbitraje, la cual comisión sometería al Arbitrador mismo todas las cuestiones discordantes entre los miembros de ella o entre sus respectivos Gobiernos, el Secretario le ha dado a esta proposición la fina acogida que su importancia le hace merecer: sin embargo, considerando la circunstancia de que el Arbitrador naturalmente pediría un deslinde en todos los casos en que tuviera necesidad de datos topográficos más precisos, el Secretario de Estado ha considerado ser más práctico que el Arbitrador procediera y que él mismo pida todos los datos que pudiera considerar relativos a la cuestión que le ha sido sometida, y, previendo esta posibilidad, que el protocolo, por otra parte, debería contener una estipulación

mediante la cual los dos Gobiernos convendrían en sufragar, por partes iguales, los gastos de una comisión de deslinde nombrada por el Arbitrador, si éste necesitare tal deslinde en cualquier tiempo durante el período que la cuestión permanece sometida a su consideración.

Departamento de Estado,

Washington, Marzo 1º de 1910.

Legación de Panamá.

Washington, Marzo 11 de 1910.

Señor Secretario:

Tengo el honor de enviar a Vuestra Excelencia copia auténtica del Contra Memorándum presentado ayer al Departamento de Estado en la cuestión límites con Costa Rica. Contesta él al Memorándum del Secretario Knox de 1º de este mes.

Su presentación tuvo lugar en audiencia acordada el día antès, a la cual concurrieron el Secretario Knox, el Secretario Asistente Huntington Wilson y los Consejeros Hoyt y Dawson.

Para mayor eficacia, obtuve el permiso de que el señor Cromwell lo leyera allí y explicara todo su alcance. La impresión que causó fué buena. Sólo hicieron observaciones respecto a los títulos o derechos en relación con la concesión de tierras en la región que se disputa. No vacilaron en hablarnos de las concesiones de la United Fruit Co. Expresaron la creencia de que esta Compañía había obtenido de Costa Rica una especie de exención por veinte años; tal es la de no pagar más de un centavo oro por racimo de bananos de exportación. Reconocí la verdad de esta creencia y dí la seguridad de que en este punto Panamá no le cobraría más tampoco a la Compañía en esos veinte años. El Secretario Knox concluyó expresando la esperanza, muy firme ya, de que el protocolo de compromiso se firmaría pronto. Cree que el señor Anderson no hará fuertes objeciones a las modificaciones presentadas. Hoy ha de contestar a ellas el señor Anderson.

Reitero a Vuestra Excelencia la seguridad de mis más distinguidas consideraciones y quedo de Vuestra Excelencia.

Muy atento seguro servidor,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Panamá.

CONTRA-MEMORANDUM presentado por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial, de la República de Panamá al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el 10 de Marzo de 1910.

Excelencia:

El suscrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, en Misión Especial, ha dedicado la más cuidadosa atención al Memorándum idéntico entregado a él y al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica, en Misión Especial, por el Secretario de Estado en la Conferencia celebrada en el Departamento de Estado el 1º de Marzo de 1910.

Es con gran satisfacción como el suscrito observa el reconocimiento por el Secretario de Estado de la fuerza y validez de las razones que impulsan al Gobierno de Panamá a insistir en una estricta adhesión al Laudo Loubet, como requisito indispensable para cualquier arbitraje en el cual pueda, constitucionalmente, dicho Gobierno tomar parte.

Por el Memorándum a que se hace referencia entiende el suscrito que esta actitud se acepta como base necesaria para todo posterior procedimiento, y en vista de esto, se permite someter los siguientes conceptos y consideraciones adicionales acerca de los puntos tratados en el Memorándum.

Puesto que la aceptación del Laudo Loubet ha de formar la base del arbitraje se sugiere respetuosamente que el Pacto arbitral debe, en primer lugar, estipular de nuevo esta aceptación por ambas Partes, y debe establecer que el objeto del arbitraje se limita a la interpretación y aplicación del Laudo Loubet; quedando en tendido como parte de aquel Laudo, según lo expresa M. Deleassé en la carta al señor Peralta, Ministro de Costa Rica en París, de 23 de Noviembre de 1900, que «de conformidad con los términos de los artículos 2º y 3º de la Convención de París de 20 de Enero de 1886, esta línea fronteriza debe trazarse dentro de los límites del territorio en disputa, tales como resultan del texto de dichos artículos.»

El suscrito consentirá, con agrado, en que se estipule además que no existe duda en cuanto a la interpretación de ese Laudo con respecto a la línea limítrofe desde Punta Burica, en el Océano Pacífico, hasta un punto más allá de Cerro Pando en la Cordillera Central, que, según entiende, es lo que ha sugerido el Secretario de Estado, y en esa inteligencia, se complace en aceptar esa sugestión, en nombre de su Gobierno.

Con respecto a la cuestión que ha de someterse a arbitraje, el suscrito cree que podrá establecerse con precisión, del modo siguiente: «¿Cuál es el límite entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica de acuerdo y más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo Loubet?».

El Arbitrador, sin duda, tomará en cuenta, en el curso de su examen de esta cuestión todas las circunstancias y hechos que en su opinión puedan influir en su decisión, pero el suscrito opina que la sugerida enumeración de las consideraciones que el Arbitro debe tomar en cuenta, extendería el radio del arbitraje más allá de la determinación material de la cuestión, es decir, la exacta situación de la línea tal como fué fijada por el Laudo, que es todo lo que se ha propuesto; y esto podría dar lugar a apartarse del Laudo Loubet o a su modificación, lo cual el suscrito entien-

de no está dentro del radio del arbitraje propuesto y el convenir en ello estaría fuera del poder del suscrito o de su Gobierno, por las razones antes indicadas.

Con respecto a los títulos de terrenos dentro del territorio en disputa y a derechos de ocupación de tales terrenos, de conformidad con concesiones hechas por una u otra República antes del 1º de Enero de 1910, el suscrito (una vez convenidas todas las demás disposiciones de la Convención) aceptará lo sugerido por el Secretario de Estado de que tales títulos deben respetarse, y esta aceptación comprende también los títulos que proceden de concesiones hechas por la República de Colombia antes del 3 de Noviembre de 1903, fecha de la independencia de la República de Panamá. Después de esa fecha la República de Colombia no puede haber tenido derecho alguno sobre el territorio, ni tampoco para hacer concesiones de tierras situadas dentro del mismo, y no puede existir razón para respetar tales concesiones, si acaso alguna ha sido hecha. El suscrito no objeta la frase «otros derechos válidos de propiedad» empleada en el Memorándum del Secretario de Estado, si se define de tal modo que excluya todo privilegio colateral, exención o concesión relacionada con estos terrenos o expresados en cualquiera concesión.

Con respecto a la cuestión de reconocimiento y medición de la línea por una comisión mixta, como se propone en la carta del suscrito de Febrero 25 de 1910 al Secretario de Estado, el suscrito desea insistir de nuevo sobre la importancia de tal proceder.

Lo inadecuado que son y la poca confianza que merecen los mapas existentes del territorio por el cual corre la línea, es bien sabido y no puede menos de admitirse. Nada material puede agregarse a lo que fué presentado a la consideración del Presidente Loubet que pudiera ayudar al nuevo Arbitro a fijar la línea (conforme se describe en el Laudo Loubet) de un modo más preciso de lo que el Laudo mismo la fija. Estos hechos —el suscrito insiste en ello muy sinceramente—harían el proyectado arbitraje necesariamente infructuoso y dejarían la cuestión en el mismo pie en que ahora se encuentra, a no ser que se haga un reconocimiento y medición.

Además, por las razones expuestas, habría gran peligro de que el Arbitro, si intenta definir con más precisión, con los datos existentes, la línea tal como fué fijada por el Laudo Loubet, se aparte sin desearlo o inadvertidamente, de hecho, del Laudo, y sin darse cuenta de ello, modifique el Laudo en lugar de interpretarlo. El suscrito no está autorizado para incurrir en tal peligro y sin duda es también el deseo del señor Secretario el evitarlo, pero esto no se podría evitar sin ese reconocimiento y medición.

Por otra parte, y conforme ha sido ya sugerido en la carta del 25 de Febrero de 1910, citada arriba, cuando se haya convenido finalmente en una línea como siendo la del Laudo Loubet, será necesario una Comisión de deslinde para marcar la línea en último término, e indudablemente, como ocurre generalmente en dichos casos, surgirán diferencias en cuanto a los detalles en el curso de dicha delimitación. Con el plan propuesto por la República de Panamá, la fijación y delimitación de la línea exacta de acuerdo con el Laudo Loubet se efectuarían simultáneamente y toda la cuestión quedaría solucionada finalmente, una vez por todas, de un modo equitativo, justo y permanente, sin necesidad de otro paso cualquiera por parte de uno u otro Gobierno.

El suscrito, si bien está convencido de que el plan propuesto en su car-

ta de 25 de Febrero de 1910 tiene muchas y grandes ventajas, está sin embargo, dispuesto a aceptar la modificación del mismo, tal como se sugiere en el Memorándum que contesta, con dos estipulaciones adicionales a las mencionadas en él, a saber: 1^a Que dicho reconocimiento o reconocimientos sean ordenados por el Árbitro siempre que una u otra parte lo crea conveniente a sus intereses y así lo solicite; 2^a Que la Comisión que se haya de nombrar consistirá de cuatro miembros, uno de los cuales será nombrado por cada una de las dos Partes en el arbitraje.

Es el deseo sincero del suscrito y de su Gobierno el llegar a un arreglo definitivo de toda la cuestión dentro del más breve plazo posible y de cooperar de todos modos a ese fin, dentro de sus poderes constitucionales. Es con este propósito que se somete el presente Memorándum.

El Gobierno del suscrito está sinceramente agradecido por el interés e intervención del Gobierno de los Estados Unidos como amistoso mediador en este asunto, y su único deseo es que la Convención que ha de llevarse a cabo y los procedimientos que han de aplicarse de acuerdo con ella, sean tales que conduzcan a un arreglo final y no haga la intervención de los Estados Unidos infructuosa e ineficaz.

Con las renovadas seguridades de mi más alta consideración, me suscribo de Vuestra Excelencia, muy respetuoso servidor,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

L. HONORABLE P. C. KNOX, SECRETARIO DE ESTADO,

Washington, D. C.

INFORME

DEL SECRETARIO LEWIS AL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Panamá, 14 de Marzo de 1910.

Excelentísimo Señor:

Cumpro con el deber de confirmar por escrito y en los siguientes términos el informe que verbalmente rendí a Vuestra Excelencia y a los miembros de vuestro ilustrado Gabinete, respecto de la manera como cumplí la Misión Especial del Gobierno de la República, ante la Legación de Panamá en Washington, que me fué confiada por el Presidente Titular de la República don José Domingo de Obaldía (Q. D. D. G.), en virtud del decreto N^o 9, de 9 de Febrero de 1910, y para el desempeño de la cual se me concedió licencia a fin de separarme de las funciones de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por Resolución Presidencial del mismo día, mes y año.

En la mañana de mi partida, martes 9 de Febrero, antes de seguir a Colón a tomar el vapor "Panamá" con rumbo a la ciudad de New York, recibí de manos del Excelentísimo señor don José Domingo de Obaldía, pliego conteniendo las

instrucciones relativas a la misión que me llevaba a los Estados Unidos, pliego que Vuestra Excelencia conoce y que contiene los siguientes encargos: Controversia de límites entre Panamá y Costa Rica; arreglo definitivo del estudio del ferrocarril entre Panamá y David; adquisición de la "Administration Building" por parte del Gobierno de la República de Panamá a un costo máximo de ochenta mil balboas.

CONTROVERSA DE LÍMITES

Por nota N^o 8-II del 9 de Enero de 1909, el Gobierno de la República de Panamá aceptó los buenos oficios del Gobierno de los Estados Unidos para llegar a una solución respecto de la línea limítrofe entre Panamá y Costa Rica. Con fecha 10 de Julio, el Gobierno panameño consideró llegado el momento de hacer uso de esos buenos oficios y al efecto fueron solicitados. El Gobierno de los Estados Unidos, en notas de 18 de Noviembre de 1909 y de 2 de Enero de 1910, esta aclaratoria de la primera, se avino gustoso a prestar sus buenos oficios y fijó el día 15 de Enero de 1910 para que tuviera efecto en el Departamento de Estado de los Estados Unidos la primera entrevista entre los Enviados Especiales y Representantes de las partes litigantes, bajo los auspicios del Honorable Secretario Knox.

El Poder Ejecutivo Nacional tenía noticia, por la nota de 15 de Junio de 1909, dirigida a Su Excelencia el Ministro Porras, por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, de que aquella nación no había aprobado el Tratado Guardia-Pacheco: en consecuencia, esta Cancillería procedió a extender los poderes necesarios para que Su Excelencia el Ministro Porras prosiguiera a Washington a atender a las conferencias que se iniciaran. Fiel al precepto constitucional y al mandato expreso de la Ley 6^a de 26 de Enero de 1907, (Artículo 29), esta Cancillería estableció en dichos poderes, como condición esencial de todo arreglo, el reconocimiento previo del Laudo Loubet por una y otra parte.

Su Excelencia el Ministro Porras salió de Puerto Limón con rumbo a Washington el 3 de Enero del presente año, y llegó a aquella ciudad el día 13 del mismo mes, y para cuatro días después fué fijada la primera entrevista.

La nota de Su Excelencia el Ministro Porras marcada con el N^o 3 y de fecha 20 de Enero, trajo la siguiente información:

«El día 17, en efecto, a las 11.30 a. m. estábamos reunidos en el salón del edificio en que tiene sus oficinas el Departamento de Estado, escogido con ese fin, el Honorable Secretario Knox, los señores Hoyt, Brown, Scott, Dawson, Doyle, Anderson y yo. El señor Knox se dirigió a Anderson y a mí en cortas frases, haciendo votos porque llegáramos a un acuerdo amistoso en la cuestión y dándonos la seguridad de que el Departamento de Estado nos daría en ese sentido toda su colaboración.»

Y luego en párrafo siguiente agrega:

«El señor Hoyt que hacía de jefe de los demás, nos exigió a Anderson y a mí, la presentación de nuestros poderes. Yo había recibido en la mañana los míos y los presenté. El señor Anderson hizo otro tanto. Fueron leídos y traducidos por el señor Dawson, quien llamó mucho la atención de los señores Doyle y Scott a la cláusula *Sine qua non* de la aceptación del Laudo Loubet. El señor Anderson hizo notar que él tenía poderes amplios y generalísimos para tratar todas las cuestiones y que los míos eran restringidos, puesto que se me imponía el deber imperioso primero que todo y ante todo del reconocimiento del Laudo Loubet y la aceptación por parte de Costa Rica de ese Laudo.»

Su Excelencia el Ministro Doctor Porras continúa la citada nota en los términos siguientes:

«El señor Anderson manifestó que Costa Rica no aceptaba el Laudo Loubet, afectado de nulidad, por ser vago y por el defecto de *ultra petita*, pues había acordado un territorio que no había sido objeto de la reclamación. La vaguedad, decía,

es patente en cuanto a la línea que señala el Laudo por el lado del Atlántico, pues ese Laudo habla de un Contrafuerte en la Cordillera que no existe.»

Continúo mis citas de la misma nota:

«El señor Hoyt intervino para decirme que el Departamento de Estado no se había anticipado a fijar la cuestión que debía ser objeto del compromiso arbitral y que sus buenos oficios se dirigían a que se solucionara toda la disputa de límites. Los señores Dawson y Doyle confirmaron las expresiones del señor Hoyt.»

Su Excelencia el Ministro Porras da cuenta en la misma nota de dos conferencias, una el mismo día 17 a las 4 de la tarde, y otra el 18 a las 11 y 30 de la mañana, a las cuales concurren las mismas personas a excepción del Honorable Secretario Knox.

Al relatar esta última conferencia, en la nota de 20 de Enero, dice Su Excelencia el Ministro Porras:

«El señor Dawson tomó entonces la palabra y manifestó que siendo el Laudo Loubet una sentencia tan vaga que no precisaba líneas, no veía él a su vez, por qué motivo no sometíamos toda la cuestión al Juez Fuller desinteresándonos de un Laudo que varias veces habíamos pretendido modificar; que él se permitía creer que la interpretación que buscábamos era la misma nulidad.»

Sigue Su Excelencia el Ministro Porras:

«Entonces el señor Scott se dirigió a mí argumentándome de la manera siguiente: Es evidente que cuando una sentencia arbitral adjudica a una de las partes más territorio del que estaba comprendido en la reclamación, esa sentencia es nula. ¿Sirvase decirme Ud., señor doctor Porras, si es o nó cierto que el Laudo Loubet adjudica a Panamá las islas de Mangle Chico y Mangle Grande y otras que no son de Costa Rica, afectando así los derechos de un tercero, Nicaragua, que no había intervenido en el arbitraje?»

Continúo copiando la citada nota de Su Excelencia el Ministro Porras:

«Se dió por terminada la sesión y ya de pie, al salir el señor Scott, me dijo: si sus poderes no son suficientemente amplios para tratar toda la cuestión, el Departamento de Estado puede dirigirse al Gobierno de Panamá pidiéndole que le dé esa ampliación. ¿No se conformaría Ud. con esto?»

Antes de terminar su nota Su Excelencia el Ministro Porras inserta el acápite siguiente:

«Omito en esta comunicación toda clase de comentarios. Vuestra Excelencia puede juzgar por ella cuál es la gravedad de la situación.»

El 26 de Enero en nota Número 4, Su Excelencia el Ministro Porras da cuenta de su visita ese día al Departamento de Estado y de la impresión que le causó:

«Como lo hago saber a Vuestra Excelencia en mi cablegrama de hoy, apenas levantado de la cama de la enfermedad que me ha mantenido en ella, fui hoy a las Oficinas del Departamento de Estado a hacer saber al Oficial Mayor, señor Hoyt, que me iría mañana a New York a consultar con el señor Cromwell, obligado por mi Gobierno a no proceder en la cuestión límites con Costa Rica sin el consejo de él. Para reforzar mi afirmación a este respecto, mostré al señor Hoyt el cablegrama de Vuestra Excelencia que me lo ordena así.

«El señor Hoyt me hizo saber a su vez que hoy mismo el Departamento de Estado enviaría cablegrama al señor Weitzel para requerir de Vuestra Excelencia poderes más amplios de los que hoy tengo, con el fin de que pueda tratar la cuestión límites en su totalidad y firmar un compromiso arbitral que abarque todas las cuestiones.

«Considerando que el cablegrama del Departamento de Estado implicaría no una sugerencia sino una orden, y que la expresión 'más amplios poderes para tratar la cuestión en su totalidad,' equivaldría a esta otra 'poderes tan amplios que permitan considerar la nulidad del Laudo Loubet y firmar un compromiso arbitral que comprenda este punto de la cuestión,' vengo a confirmar el cablegrama de que he hablado, enviado hoy a pedir a Vuestra Excelencia y por su con-

ducto a todos los miembros del Gobierno, mediten mucho lo que van a hacer, pues desde Costa Rica puede descubrir una conspiración fraguada en ese país con elementos de éste para arrebatarse a Panamá lo que tiene adquirido por el Laudo Loubet y algo más que no comprende este Laudo y que debía serle indisputable.

«Sin dejar conocer la sorpresa que me causaba la noticia del cablegrama sobre ampliación de poderes, dije que bien podría creerse que Panamá preferiría aceptar la interpretación que Costa Rica le había dado al Laudo Loubet antes de correr el riesgo de perder lo que esa interpretación le daba en el examen de la cuestión en su totalidad. El señor Doyle, del Departamento de Estado, y a mi juicio decidido partidario del señor Anderson, dejó conocer imprudentemente que ya ni el caso de la interpretación de Costa Rica se podía contemplar; pues el señor Anderson no lo aceptaba y el Departamento de Estado no lo podía obligar a hacerlo.»

El cable a que esta nota se refiere es el siguiente:

«Washington, 26 de Enero de 1910.

«*Exteriores.*—Panamá.

«Estuve hoy Departamento de Estado mostrar cablegrama sobre Cromwell y notificar seguiría New York mañana consultar Cromwell. Díjoseme Departamento de Estado enviarle hoy mismo cablegrama conducto Weitzel pidiendo poderes para mí tan amplios permitan considerar toda la cuestión que en mi sentir implica nulidad Laudo. A mi ruego Departamento de Estado ha consentido aplazar cablegrama a Weitzel hasta lunes que regresaré. Espero en esta fecha esté impuesta mi carta 20 Enero. Ojalá antes dar plenos poderes preferiera posponer arbitraje hasta año entrante bajo un Gobierno Costa Rica mejor inspirado. Si no pospone y envía dichos poderes sugiero idea nombrar Cromwell por cable miembro comisión especial con iguales poderes que yo.—PORRAS.»

Efectivamente, como había sido notificado Su Excelencia el Ministro Porras por el Departamento de Estado, el señor Weitzel, Encargado de Negocios, *ad interim*, de los Estados Unidos, en nota Número 262, de fecha 5 de Febrero, envió a esta Secretaría el siguiente cable, que le llegó el 19 de Febrero:

«Washington, Febrero 19 de 1910.

«*Legación Americana.*—Panamá.

«Sírvese aprovechar la primera oportunidad para hacer la siguiente discreta pero urgente observación al Gobierno de Panamá, a saber: Que este Gobierno, por su telegrama a usted, fechado el 7 de Diciembre y por las instrucciones de 18 de Diciembre, manifestó claramente que no había intención de limitar la discusión sobre linderos entre Panamá y Costa Rica a la simple interpretación del Laudo Loubet, que este Gobierno cree, lo ha manifestado y ahora lo repite, que los puntos decisivos que han de someterse a arbitraje son los reclamos respectivos de las dos Repúblicas en lo que concierne a la verdadera línea limítrofe; que por la anterior relación del verdadero objeto de este Gobierno simplemente indica su opinión amistosa y niega todo deseo de ejercer influencia en el convenio voluntario de las dos Repúblicas o en la dirección del proyectado arbitraje; que la responsabilidad por el arbitraje, y por su feliz éxito o por el fracaso de las gestiones pendientes debe corresponder a las dos Repúblicas. Pero este Gobierno a pesar de eso le parece del caso manifestar que considerando todos los hechos ha experimentado alguna sorpresa al conocer el tenor de los poderes conferidos al Ministro de Panamá, en Misión Especial, los cuales no son plenos poderes según se desprende de algunos de sus pasajes, sino poderes limitados a la negociación de un protocolo que tenga por base la aceptación estricta, primero y sobre todo, por ambas partes contratantes, del Laudo Loubet, y además de esto, con trabas, según parece, por instrucciones especiales, que coartan su libertad e independencia de acción. Este Gobierno muy respetuosamente, pero con toda seriedad.